

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026**



MIÉRCOLES

14 DE ENERO DE 2026

DÍA TRES

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): A la una y treinta y nueve de la tarde de hoy 14 de enero del año 2026, se reanudan los trabajos de esta Cámara de Representantes.
Señor Torres Zamora, Portavoz de la Mayoría.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente y a la Vicepresidenta también que se encuentra en el estrado y todos los compañeros en sala, buenas tardes a todos. Para comenzar, obviamente, la sesión de hoy comenzamos con una invocación a cargo del Pastor Josué Carrillo.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Lee el Salmo 102, versículos 25 al 28: “Hace mucho tiempo echaste los cimientos de la tierra y con tus manos formaste los cielos. Ellos dejarán de existir, pero Tú permaneces para siempre. Se desgastarán como ropa vieja. Tú los cambiarás y los desecharás como si fuera ropa. Pero Tú siempre eres el mismo. Tú vivirás para siempre. Los hijos de tu pueblo vivirán seguros. Los hijos de sus hijos prosperarán en tu presencia”.

Oremos:

Señor de toda gracia, amor y virtud, recibe hoy toda gloria y toda honra. Invocamos tu presencia en este hemisferio. Sabemos que por Ti y en Ti está la seguridad y la paz.

Hoy hacemos un clamor para que esa sanidad y esa prosperidad que habla el Salmo 102 se haga presente sobre nuestra isla. Pero también nos unimos en clamor y en oración pidiendo por la sanidad de nuestros compañeros que hoy están quebrantados de salud. De manera especial presentamos al exrepresentante Borgie Ramos para que Tú pongas tu mano de sanidad sobre él en ese hospital donde se encuentra y aquel que necesite hoy un toque de tu Espíritu Santo sea visitado por él y reciban también sanidad.

Todo esto lo pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu Hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. TORRES ZAMORA: Amén.
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: La vista de la Comisión de Hacienda de la Reforma Contributiva está corriendo. Solicitamos autorización para que continúe los trabajos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Está celebrándose en este momento?

SR. TORRES ZAMORA: Ahora mismo, sí.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y la Comisión de Salud también estaba celebrando vista Pública. Se autoriza que continúe con el proceso mientras se está celebrando la sesión.

ACTA

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el acta de la sesión ordinaria del 12 de enero del 2026. Solicitamos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del acta? Si no la hay, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para los turnos iniciales. Para que usted designe a las personas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turnos iniciales ha solicitado el señor Emilio Carlo. Así que, vamos a solicitar ese turno inicial. El único durante la mañana de hoy.

Señor Carlo.

SR. CARLO ACOSTA: Señor Presidente, compañeras y compañeros Representantes, pueblo de Puerto Rico y a mí Distrito número 20 que comprenden los pueblos de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros. La Resolución de la Cámara 219, la cual soy autor de la misma, responde a una de las funciones más fundamentales y más noble de esta Asamblea Legislativa.

La fiscalización responsable y seria de la gestión pública especialmente cuando las decisiones administrativas inciden directamente sobre nuestros estudiantes y el futuro del sistema educativo de Puerto Rico.

Los vales educativos constituyen una política pública de alto impacto social. Involucran fondos públicos, generan expectativas legítimas en cientos de familias y tienen consecuencias reales sobre la equidad y el acceso a oportunidades educativas. Precisamente por su alcance e importancia esta Cámara no puede ni debe renunciar a su deber de velar porque su implementación se ajusta transparente, uniforme y conforme a la ley.

La medida que hoy se somete a nuestra consideración no persigue señalar culpables ni adelantar conclusiones. No es unitiva ni confrontacional, es sencillamente una Resolución investigativa que ordena a la Comisión de la Región Oeste a examinar de manera objetiva y responsable el proceso utilizado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros.

Así como los criterios y requisitos aplicables para la otorgación de estos vales. El propósito es claro y legítimo e identificar áreas de oportunidad, corregir posibles deficiencias, fortalecer la política pública y garantizar que cada dólar asignado cumpla con su fin primordial, beneficiar verdaderamente a nuestros estudiantes y a sus familias.

Respaldar esta Resolución es reafirmar el compromiso de esta Cámara con la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gobernanza. Es reconocer que fiscalizar no es obstaculizar, fiscalizar es proteger el interés público, fortalecer el interés público y fortalecer las instituciones y honrar la confianza que el pueblo ha depositado en nosotros.

Por estas razones les exhorto respetuosamente a que más allá de líneas partidista demos un voto favorable y afirmativo a la Resolución de la Cámara 219 en defensa de la educación, de la legalidad y el bienestar de nuestras comunidades.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señor Carlo Acosta.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta con los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 143, R. de la C. 219, R. de la C. 252, R. de la C. 272 y R. de la C. 288.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de las R. Conc. de la C. 6, R. de la C. 431 y R. de la C. 506.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 92, P. del S. 106, P. del S. 394 y P. del S. 689.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

INFORME DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta con el siguiente Informe Negativo de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la no aprobación, de los P. de la C. 290, P. de la C. 679 y P. del S. 700.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1033.-

Por el señor Torres Cruz; las señoras Vargas Laureano, Higgins Cuadrado, Rosa Vargas y el señor Fourquet Cordero.- “Para añadir un nuevo sub-inciso (viii) al inciso (C) del párrafo (3) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, así como enmendar el Artículo 7 de Ley 32-2024, conocida como “Ley del Fondo Especial para la Igualdad Social” a los fines de establecer dentro de las deducciones aplicables a contribuyentes durante el año contributivo los donativos o aportaciones realizadas a dicho Fondo Especial para la Igualdad Social; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

- P. de la C. 1034.- Por el señor Torres Cruz; las señoras Vargas Laureano, Higgins Cuadrado, Rosa Vargas y el señor Fourquet Cordero.- “Para enmendar el Artículo 5 de Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social” con el fin de incluir entre los miembros de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico al Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o su representante designado, a la Procuradora de las Mujeres o su representante designado, un (1) representante designado por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, un (1) representante designado por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, así como dos (2) miembros en representación del interés público recomendados respectivamente, uno (1) por el Presidente(a) de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y uno (1) por el Presidente(a) del Senado de Puerto Rico al Gobernador(a); establecer los debidos procedimientos para tal designación; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)
- P. de la C. 1035.- Por la señora Medina Calderón.- “Para enmendar el inciso (d); y añadir los incisos (j), (k), (l), (m), (n) y (o) al Artículo 2.35 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con la intención de permitir la expedición de tablillas personalizadas con distintivos militares alusivos a los diferentes conflictos, ramas, operaciones y cualificaciones u honores especiales; disponer sobre su alcance, requisitos, limitaciones, criterios de elegibilidad; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- P. de la C. 1036.- Por la señora Vargas Laureano.- “Para enmendar los incisos (b) y (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”, a los fines de establecer nuevas disposiciones en torno a los planteles de enseñanza e instalaciones recreativas públicas y privadas; y para otros fines relacionados.” (Salud)
- P. de la C. 1037.- Por la señora Martínez Soto.- “Para establecer la “Ley de Transparencia en la Venta de Boletos para Espectáculos Públicos de Puerto Rico” y enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 182-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a los fines de establecer normas de transparencia y prácticas justas en la industria de venta de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico, establecer los deberes de promotores y proveedores del servicio de venta y expendio de boletos hacia los consumidores, prohibir la reventa de boletos de espectáculos públicos, establecer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor, velar por la protección de los consumidores y para otros fines relacionados.” (Asuntos del Consumidor)
- P. de la C. 1038.- Por el señor Franqui Atilés.- “Para enmendar el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Préstamos Personales Pequeños” a los fines de flexibilizar los requisitos de activos mínimos que se le requieren a los concesionarios.” (Banca, Seguros y Comercio)
- P. de la C. 1039.- Por el señor Morey Noble.- “Para derogar la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley del Relevo de la

Inhabilidad Establecida por Ley para Ocupar Puestos Públicos a Personas con Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba o Pena Alternativa a la Reclusión”; enmendar el Artículo 6.6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. de la C. 1040.-

Por el señor Pérez Cordero.- “Para crear la “Ley de Capacitación de Servidores Públicos como guardavidas de Puerto Rico”, con el fin de adiestrar a todo el personal gubernamental dispuesto a certificarse como guardavidas o rescatistas acuáticos, establecer incentivos salariales, penalidades por incumplimiento con su responsabilidad adquirida, y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)

P. de la C. 1041.-

Por el señor López Román.- “Para crear la “Ley Andrea Ruiz – Protocolo de Auxilio Discreto en Espacios de Esparcimiento”; declarar como política pública la prevención y atención temprana de situaciones de acoso, intimidación, hostigamiento o peligro en establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y otros espacios de esparcimiento abiertos al público; establecer un protocolo de auxilio discreto mediante una palabra o señal clave; imponer deberes de capacitación, señalización y coordinación interagencial; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y a la Policía de Puerto Rico para su implantación y fiscalización; establecer sanciones administrativas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos de la Mujer)

P. de la C. 1042.-

Por el señor López Román.- “Para crear la “Ley de Crédito Automático por Apagones”; establecer un crédito automático en la factura eléctrica otorgado de oficio por interrupciones del servicio eléctrico que excedan de cuatro (4) horas; imponer la obligación de publicar métricas mensuales de confiabilidad por subestación y alimentador; disponer multas administrativas escalonadas por incumplimiento de los plazos de restitución del servicio y de los deberes de información; facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico para su implantación y fiscalización; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

(por petición)

P. de la C. 1043.-

Por el señor López Román.- “Para enmendar el Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de incluir a los Empleados Civiles del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las exclusiones de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública; y de Hacienda)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 259.-

Por el señor Nieves Rosario.- “Para ordenar al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET) establecer y operar una línea telefónica de asistencia directa, libre de costos, dedicada exclusivamente a la atención de emergencias de servicio, averías de infraestructura y querellas de los consumidores de telecomunicaciones; disponer sobre su funcionamiento y divulgación; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

(por petición)

R. C. de la C. 260.-

Por la señora Medina Calderón.- “Para designar con el nombre de Benigna Ortiz Cruz, el tramo de la Carretera Estatal PR-187, ubicado entre la Comunidad Villa Cañona y el Puente de los Restauradores en el Municipio de Loíza, conocido como popularmente como “El Boulevard”, en reconocimiento a su destacada trayectoria profesional, comunitaria, y familiar, así como a su impacto perdurable en el Municipio de Loíza; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 261.-(A-101)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estéves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para designar con el nombre de la Plaza del Quinto Centenario Lucecita Benitez la hasta hoy conocida Plaza del Quinto Centenario en el Viejo San Juan, en reconocimiento a la extensa trayectoria artística internacional e invaluable aportación al quehacer artístico cultural puertorriqueño de “La Voz Nacional de Puerto Rico”; para ordenar la realización de una actividad para develar el nombre de la plaza y la colocación de una tarja conmemorativa que anuncie el mismo, la cual estará a cargo de la Compañía de Turismo y el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.” (Turismo)

R. C. de la C. 262.-

Por el señor Muriel Sánchez.- “Para designar el parque Municipal de Patillas con el nombre Gaspar Cochran y derogar la Resolución Conjunta núm. 64 del 2012.” (Recreación y Deportes)

R. C. de la C. 263.-

Por el señor Fourquet Cordero.- “Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a que los ingresos que se reciban como resultado del acuerdo de arrendamiento reciente formalizado con el Gobierno de los Estados Unidos, a través de sus componentes militares, para el uso de áreas o facilidades del Aeropuerto Internacional Mercedita (PSE), en Ponce, se utilicen en dicho aeropuerto para atender necesidades de mantenimiento, mejoras, modernización y fortalecimiento operacional; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 539.-

Por el señor Navarro Suárez.- “Para enmendar la Sección 4 de la Resolución de la Cámara 435, aprobada el 7 de octubre de 2025, a los fines de ampliar, a ciento ochenta días, el término concedido a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, para rendir el informe final producto de su investigación.” (Asuntos Internos)

- R. de la C. 540.- Por la señora Rosas Vargas; el señor Rivera Ruiz de Porras y la señora Higgins Cuadrado.- “Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno al estado de situación económica y administrativa del Programa de Control del Cáncer del Departamento de Salud.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 541.- Por la señora Burgos Muñiz.- “Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Camara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la ejecución por parte de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) del “Programa Vivienda Joven”, para conocer cuantas viviendas se han comprado bajo este programa, así como todo lo relacionado los requisitos que se han implementado para la otorgación de este programa, las solicitudes atendidas, las que quedan pendientes, las denegatorias, y todo lo relacionado al impacto de este programa en la población juvenil de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 542.- Por la señora Burgos Muñiz.- “Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer y a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la vigencia, implementación y ejecución de todos los programas de salud que reciben fondos, por ejemplo, del Negociado de Salud Materno Infantil (Título V), del Negociado Federal de Educación, de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y de cualquier otro programa federal u local que atienda a la población de adolescentes, jóvenes y mujeres en edad reproductiva, así como los beneficios que estas obtienen, así como los beneficios a sus infantes y familiares de modo que podamos conocer la ejecución y participación actual de las mujeres y de su entorno familiar en estos programas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 543.- Por la señora Vargas Laureano.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de situación de la producción de teatro puertorriqueño; los datos de costos y rentabilidad asociados a la creación, producción y presentación de obras teatrales en Puerto Rico; los mecanismos existentes y las posibles medidas adicionales para promover la industria teatral y el quehacer cultural en el país; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 544.- Por el señor López Román.- “Para ordenar a la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales realizar una investigación sobre el alcance de las contrataciones por parte del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, con agencias de colocación de empleo parcial o temporero en Puerto Rico, que incluya pero no se limite a: como se determina la necesidad de una contratación de alguna agencia de empleo para suplir la necesidad de empleados de las entidades gubernamentales; los mecanismos utilizados para notificar o invitar a las agencias de empleo temporero a participar de sus procesos de subasta o de requerimiento de propuestas; identificar los parámetros de cumplimiento en cualesquiera de las alternativas para la otorgación de un contrato tales como cualificaciones, criterios de evaluaciones y adjudicaciones y quienes hacen tales determinaciones; en cumplimiento con la reglamentación existente aplicable; publicidad o comunicación de

los procesos; e identificación apropiada de los servicios requeridos; requerir de las agencias gubernamentales concernidas un récord histórico de contrataciones con tales agencias de empleo temporero y las cuantías; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Hon. Peña Ramírez, presentando su Certificación Anual de Presentación Electrónica de Informe Financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, el cual cubre el periodo desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

De la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico, sometiendo copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación en relación con el Caso Núm. 2025-18-JGT-0040, al amparo de la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada y de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada.

De la Sra. Nancy Berríos Díaz y la Sra. Yanira Barreto González, de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, sometiendo su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

Del Hon. Charbonier China, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Madrid y Barcelona, ESP, durante los días 31 de octubre de 2025 al 10 de noviembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Varela Fernández, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en San Antonio, TX, durante los días 4 al 8 de noviembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. Hau, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Oklahoma City, OK, durante los días 19 al 23 de noviembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. Hau, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Porto Alegre, BR, durante los días 29 de noviembre de 2025 al 5 de diciembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Fourquet Cordero, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Oklahoma City, OK, durante los días 19 al 23 de noviembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Fourquet Cordero, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Porto Alegre y Bento Gonçalves, BR, durante los días 30 de noviembre de 2025 al 7 de diciembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Rodríguez Aguiló, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Oklahoma City, OK, durante los días 19 al 23 de noviembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Rodríguez Aguiló, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Porto Alegre, BR, durante los días 29 de noviembre de 2025 al 5 de diciembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Torres Cruz, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Oklahoma City, OK, durante los días 19 al 23 de noviembre de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Sanabria Colón, presentando su excusa para la Sesión Legislativa del 14 de enero de 2026.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tengo varias peticiones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Para solicitar el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 940 de la autoría del compañero Representante Muriel Sánchez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Para solicitar el retiro y devolución del Informe del Proyecto del Senado 213 y el mismo sea devuelto a la Comisión de Recursos Naturales.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Para solicitar el retiro y devolución del Informe del Proyecto del Senado 205 y el mismo sea devuelto a la Comisión de Desarrollo Económico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Para solicitar que el Proyecto de la Cámara 1010 de la autoría del compañero Víctor Parés, que fue asignado a la Comisión de Asuntos al Consumidor sea asignado a la Comisión de Gobierno en primera y única instancia.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Así se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y para solicitar que el Proyecto de la Cámara 916, que está en calendario, sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se devuelve a la Comisión el Proyecto 916 de la Cámara a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia.

SR. TORRES ZAMORA: No habiendo más peticiones, señor Presidente, para pasar a Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2099	01/14/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a la joven Coralys N. Negrón Lugo por su sobresaliente trayectoria académica, deportiva, musical y de servicio comunitario.
2100	01/14/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar al joven Miguel A. Ausúa Ortiz, con motivo de lograr ser el mejor lanzador de la sección suroeste y equipo Nuevos Petateros de Sabana Grande.
2101	01/14/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar al joven Derrick "Boogie" Cancel Aquino, con motivo de lograr ser el novato del equipo Nuevos Petateros de Sabana Grande.
2102	01/14/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar al joven Ángel L. Lassalle Santiago, con motivo de lograr ser el novato del equipo Nuevos Petateros de Sabana Grande y galardonado como guante de oro, siendo el mejor receptor en toda la Liga del béisbol doble A de Puerto Rico.
2103	01/14/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar al señor Raúl Mercado Vega, con motivo de la dedicatoria de la Temporada 2026 del Béisbol Doble AA del equipo Los Nuevos Petateros de Sabana Grande.
2104	01/14/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar al joven Steven A. Carrero Martínez, con motivo de lograr la triple corona: campeón bate, líder en cuadrangulares y líder en carreras empujadas del equipo Nuevos Petateros de Sabana Grande.
2105	01/14/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a Glendaly González Bonilla, con motivo de la dedicatoria de la Temporada 2026 del Béisbol.
2106	01/14/2026	Representante Peña Ramírez	Condolencias	Para expresar el más sentido pésame a la Familia Morales por el fallecimiento del Agente Aníbal Morales Aponte del Municipio de Juncos.
2107	01/14/2026	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a Norwill Frago Mejjas, por sus logros alcanzados como actriz, teatrera, directora, escritora y profesora de teatro.

2108	01/14/2026	Representante Charbonier China		This House of Representatives of Puerto Rico recognizes the Fifth Anniversary of Grupo 21 for its work empowering students and young professionals nationwide.
2109	01/14/2026	Representante Charbonier China	Reconocimiento	Para reconocer al periodista Jorge Rivera Nieves por su extraordinaria trayectoria profesional.
2110	01/14/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Iris Torres Meléndez por su destacada excelencia en la producción artesanal puertorriqueña.
2111	01/14/2026	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a Rafael Fonseca Mojica, por su cumpleaños número 96.
2112	01/14/2026	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a (Listado), en ocasión de la celebración de sus Bodas de Oro.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluye la moción de la 2099 a la 2112. Solicitamos se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas en el anejo 1 por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una serie de mociones que vamos a dar a viva voz de los compañeros. Las vamos a leer todas para aprobación. A nombre del compañero Joel Franqui Atilés, dos mociones, a nombre de José Miguel López Valentín por su legado deportivo, en felicitación y Luis Armando Roodríguez por su trayectoria deportiva, ambas de felicitación. Del compañero Joe (Joito) Colón una moción de reconocimiento a la Parroquia San Judas Tadeo del municipio de Lares. Y del compañero Eddie Charbonier, presidente de la Comisión de Hacienda, una moción de felicitación a la Asociación de Navieros de Puerto Rico en su Aniversario número 55.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas en bloque por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Para unir a la delegación del Partido Popular Democrático a la moción numerada 2109.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Buenas tardes, antes que nada, señor Presidente y compañeros. Para los mismos efectos, para unir a la delegación del PIP a la moción 2109 y luego de eso para hacer una moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza la adición del PIP, de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño a la moción que ha expresado el señor Portavoz de esa delegación. ¿Cuál es la otra moción compañero?

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Para moción de felicitación a la orocoveña Iris Torres, talladora de santos, a quien le dedican este año la feria de artesanías de las Fiestas de la Calle San Sebastián. Estaremos dentro de unas horas sometiendo la moción correspondiente por escrito.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor portavoz del Partido Independista? Si no la hay, se aprueba.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): A la una y cuarenta y nueve de la tarde se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Jerry Nieves Rosario.

SR. NIEVES ROSARIO: Muchas gracias, señor Presidente. Es para expresar nuestro sentido pésame, una moción de pésame por el fallecimiento de Luis Guillermo (Gungo) Olmos Cubano.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay, se aprueba.

¿Algún otro compañero, compañera va a presentar alguna moción? Señor Colón... Colón Rodríguez.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Sí, buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros. Para presentar una moción de felicitación al grupo AA femenino de Utuado, ya que quedaron campeonas de todo Puerto Rico. Para una moción de felicitación para las chicas, las Montañesas de Utuado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción moción presentada por el señor Colón Rodríguez? Si no la hay, se aprueba.

¿Algún otro compañero o compañera?

Señora Lebrón Rodríguez.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Para presentar una moción de condolencias a la familia de Johann Morales servidora pública. Trabajaba para la región de Bayamón de la Autoridad de Edificios Públicos, quien falleció el lunes en la mañana.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueba.

¿Algún otro compañero o compañera? Si no hay ningún otro compañero o compañera, yo voy a hacer una expresión para una moción de felicitación desde el estrado presidencial, para felicitar a la licenciada Rodríguez Pagán, mejor conocida por su nombre de Thaizza, la subsecretaria de la Cámara que ha sido nominada al cargo de Juez Superior por la Gobernadora de Puerto Rico. Nuestra felicitación a ella y que se le presente como moción esta felicitación. Sabemos que la designación ha sido una más que merecida, es también un sueño cumplido, según me ha dicho. Y más que todo, es la aspiración de todo abogado. Así que, la felicitamos mucho.

Señor Portavoz... señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente, nuevamente. Es para que la Cámara de Representantes exprese su pésame a la familia del alcalde de Moca Franco Barreto ante el fallecimiento del señor padre. Al igual del excompañero Layito Cárdena, el cual es su suegro y a su esposa.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a unir, que creo que se debe unir todas las delegaciones de esta Cámara de Representantes en ambas mociones. Así que, si no hay objeción, se aprueban ambas mociones.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, no habiendo otras mociones, para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha constituido los Trabajos de la Tercera Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa, el lunes, 12 de enero de 2026.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciban las comunicaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un primer Calendario de Órdenes Especiales. Para que se le dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hágase la lectura del calendario del día de hoy.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 513, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 1727 del Código Civil de Puerto Rico; añadir un inciso “H” al Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 4.009 del Código Municipal de Puerto Rico; para aclarar el procedimiento entre los municipios y la Universidad de Puerto Rico en la declaración de estorbos públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico establece las disposiciones relacionadas con la sucesión a falta de personas legalmente llamadas a suceder. A esos efectos establece en su Artículo 1727, que:

“A falta de las personas legalmente llamadas a la sucesión conforme a las reglas prescritas, sucede el pueblo de Puerto Rico.

Previa declaración judicial de herederos, los bienes así adquiridos por el pueblo de Puerto Rico se destinarán al ‘Fondo de la Universidad’, salvo cuando se trate de tierras de uso agrícola, las cuales se destinarán a la autoridad gubernamental encargada de custodiar y administrar las tierras agrícolas en Puerto Rico.

Sin embargo, de existir alguna propiedad inmueble declarada estorbo público, conforme la ley especial que aplique, se destinará al gobierno municipal en cuya jurisdicción esté sito el inmueble, solo luego de que la Universidad de Puerto Rico, dentro del término de cinco meses, de haber sido notificado formalmente, haya expresado su falta de interés en la misma por no representar uso institucional, inscribiendo la correspondiente titularidad en el Registro de la Propiedad mediante Sentencia o Resolución Judicial.” (Énfasis suplido).

Por su parte en el Artículo 4.008 del Código Municipal, se establecen los procedimientos para la identificación de estorbos públicos. En el Artículo ~~4.009~~ 4.010, específicamente en su inciso (e), se mencionan las disposiciones del Código Civil anteriormente citadas. En lo pertinente expresa:

“Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato del Código Civil.”

De un análisis de la ley de la Universidad de Puerto Rico, podemos advertir que no se realizan disposiciones específicas relacionadas con los inmuebles declarados estorbos públicos, ni del importante papel que juega la Universidad en la disposición de los mismos. En el Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, donde se establecen las disposiciones relacionadas con los bienes y recursos de la Universidad, se guarda silencio sobre las propiedades declaradas estorbos públicos.

El Departamento de la Vivienda Federal (HUD, por sus siglas en inglés), realizó en el año 2019, un análisis del mercado de viviendas en Puerto Rico¹. En el mismo se señalaba que, a ese momento, existían 327,000 unidades de vivienda no ocupadas. Se estimaba, además, que la mitad de las viviendas disponibles se construyeron sin los debidos permisos, ello es alrededor de 800,000 unidades de las cuales 48,000 se encuentran en terrenos pertenecientes al Gobierno.

Conforme al Censo de 2020, Puerto Rico cuenta con aproximadamente 1,598,159 unidades de vivienda². De estas el 16.1% se encuentran desocupadas.³ En el reportaje titulado “La UPR le pone ‘se vende’ a sus propiedades” del Periódico Primera Hora⁴, se informa que, a pesar de la autoridad legal para ello, no fue hasta el 2019 que la Universidad de Puerto Rico se reorganizó y creó la Oficina de Desarrollo Físico e Infraestructura en la Administración Central. El propósito de esta oficina es desarrollar proyectos de infraestructura y mantener las instalaciones de la Universidad de tal manera que puedan cumplir con las expectativas de los estudiantes a la vez que generan bienestar para toda la comunidad que interactúa en ella⁵. Por su parte, la Oficina de Propiedad Inmueble e Inversiones⁶ de dicha institución, está a cargo de mantener un registro de las propiedades que pertenecen a la Universidad de Puerto Rico, y han sido adquiridas mediante herencias, donaciones, testamentos, permutas o compraventas.

Desde esta reorganización, la Universidad ha vendido dieciocho propiedades, ingresando a sus cuentas \$1.7 millones⁷. Sin embargo, conforme a la información provista por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat en su portal electrónico, la crisis de la vivienda en Puerto Rico se ha profundizado y el abandono de propiedades ha ido en aumento desproporcionalmente⁸. En el mapa que precede se muestra el porcentaje de viviendas desocupadas por municipio:

¹ Office of Policy Development Research. (2019, Julio 1). *Comprehensive Housing Market Analysis: Puerto Rico*. US Department of Housing and Urban Development. Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgklcfndmkaj/https://www.huduser.gov/portal/publications/pdf/PuertoRico-CHMA-19.pdf>.

²America Counts Staff. (2021, Agosto 25). *Puerto Rico: 2020 Census*. US Census Bureau. Recuperado de <https://www.census.gov/library/stories/state-by-state/puerto-rico-population-change-between-census-decade.html#pop-housing>

³ Idem.

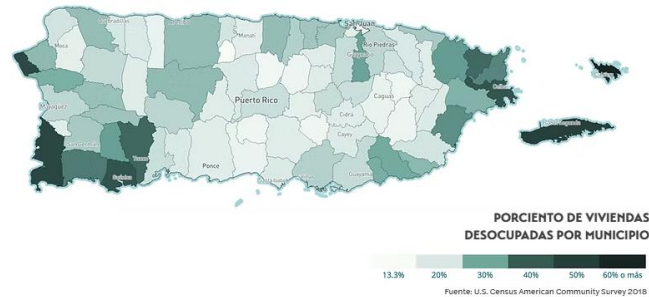
⁴ Rosario, F. (2024, Julio 14). *La UPR le pone “se vende” a sus propiedades*. Primera Hora. Recuperado de <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/la-upr-le-pone-se-vende-a-sus-propiedades/>.

⁵ Universidad de Puerto Rico. (n.d.). *Administración Central: Oficina de Desarrollo Físico e Infraestructura*. Recuperado de <https://www.upr.edu/mejoras-permanentes/>.

⁶ Oficina de Propiedad Inmueble e Inversiones. (n.d.). *Inventario de Propiedades Inmuebles*. Universidad de Puerto Rico. Recuperado de <https://www.upr.edu/inventario-de-propiedad-inmueble/>.

⁷ Rosario, F., *supra*.

⁸ Centro para la Recuperación del Hábitat. (n.d.). Recuperado de <https://www.crhpr.org/el-problema>.



Nota: Fuente: (Centro para la Reconstrucción del Hábitat, n.d.)

Conforme establece el portal del Centro para la Reconstrucción del Hábitat, las propiedades vacantes y abandonadas nos afectan de distintas maneras. Señalan que estas exponen a la comunidad a problemas de salud, impacta el área fiscal, aumenta la inseguridad, influye en la base contributiva, desestabiliza la economía y afecta el ambiente. Es un asunto urgente que requiere se busquen alternativas que nos ayuden a trabajar con esta situación que apremia a nuestras comunidades.

Existen una gran cantidad de viviendas en desuso y una necesidad de agilizar los trámites que permitan disponer de las mismas, ya sea para beneficio de la Universidad o de los municipios. Ante estos hechos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Artículo 1727 del Código Civil de Puerto Rico; el Artículo 12 de la Ley Núm. 1, *supra*; y el Artículo 4.009 del Código Municipal de Puerto Rico; para aclarar el procedimiento entre los municipios y la Universidad de Puerto Rico en la declaración de estorbos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1727 del Código Civil de Puerto Rico, *Ley Núm. 55-2020*, para que lea como sigue:

“Artículo 1727.- Cuarto orden: el pueblo de Puerto Rico.

A falta de las personas legalmente llamadas a la sucesión conforme a las reglas prescritas, sucede el pueblo de Puerto Rico.

Previa declaración judicial de herederos, los bienes así adquiridos por el pueblo de Puerto Rico se destinarán al ‘Fondo de la Universidad’, salvo cuando se trate de tierras de uso agrícola, las cuales se destinarán a la autoridad gubernamental encargada de custodiar y administrar las tierras agrícolas en Puerto Rico.

Sin embargo, de existir alguna propiedad inmueble declarada estorbo público, conforme la ley especial que aplique, se destinará al gobierno municipal en cuya jurisdicción esté sito el inmueble, solo luego de que la Universidad de Puerto Rico, dentro del término *fatal* de [cinco meses] noventa (90) días *laborables*, de haber sido notificado formalmente, haya expresado su falta de interés en la misma por no representar uso institucional, inscribiendo la correspondiente titularidad en el Registro de la Propiedad mediante Sentencia o Resolución Judicial. *Transcurrido el término fatal anterior de noventa (90) días sin que la Universidad se exprese, se entenderá como falta de interés de la institución, quedando autorizado así el municipio donde está ubicada la propiedad, a continuar con los procedimientos.*”

Sección 2.- Se añade un inciso “H” al Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.- De los Bienes y Recursos de la Universidad de Puerto Rico.

A. ...

...

H. La Universidad de Puerto Rico, conforme a las disposiciones del Artículo 1727 del Código Civil, es la primera llamada a expresar interés en aquellas propiedades declaradas estorbos públicos por los municipios. La Universidad tendrá el término *fatal* de noventa (90) días *laborables* a partir del recibo de la comunicación formal a esos efectos, para expresar al municipio su interés en el inmueble, de no pronunciarse

en el término anterior se entenderá que la Universidad carece de interés en el inmueble por lo que el municipio queda autorizado a continuar con los trámites de rigor.”

Sección 3.- Se enmienda el inciso “e” del Artículo 4.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.010- Declaración de Estorbo Público

...

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

(a) ...

(e) Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato del Código Civil. *Disponiéndose que el municipio está obligado a notificar formalmente a la Universidad de Puerto Rico sobre la propiedad declarada estorbo público para que estos expresen su interés en la misma por esta representarle un uso institucional, dentro del término fatal de noventa (90) días laborables a partir del recibo de la notificación. Vencido el término sin que la Universidad se exprese, se entenderá que carece de interés en la propiedad, quedando autorizado el municipio, donde ubica la propiedad, a continuar con los trámites de rigor.*

Cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen, pero hayan pasado más de cinco (5) años, luego de haber sido declarado estorbo público, sin ser reclamado, el mismo será adjudicado al municipio donde esté sito, mediante mandamiento judicial. A tales efectos, el municipio presentará una petición ex parte en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, e incluirá la prueba de que se hicieron las debidas notificaciones a la última dirección conocida de la persona o personas titulares o con derecho hereditario sobre la propiedad. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece este Código. Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.”

Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de lo Jurídico sobre el P. de la C. 513.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales y de lo Jurídico, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 513, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 513 según radicado, busca enmendar el Artículo 1727 del Código Civil de Puerto Rico; añadir un inciso “H” al Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 4.009 del Código Municipal de Puerto Rico; para aclarar el procedimiento entre los municipios y la Universidad de Puerto Rico en la declaración de estorbos públicos; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 513, el Código Civil de Puerto Rico establece las disposiciones relacionadas con la sucesión a falta de personas legalmente llamadas a suceder. A esos efectos establece en su Artículo 1727, que:

“A falta de las personas legalmente llamadas a la sucesión conforme a las reglas prescritas, sucede el pueblo de Puerto Rico.

Previa declaración judicial de herederos, los bienes así adquiridos por el pueblo de Puerto Rico se destinarán al ‘Fondo de la Universidad’, salvo cuando se trate de tierras de uso agrícola, las cuales se destinarán a la autoridad gubernamental encargada de custodiar y administrar las tierras agrícolas en Puerto Rico.

Sin embargo, de existir alguna propiedad inmueble declarada estorbo público, conforme la ley especial que aplique, se destinará al gobierno municipal en cuya jurisdicción esté sito el inmueble, solo luego de que la Universidad de Puerto Rico, dentro del término de cinco meses, de haber sido notificado formalmente, haya expresado su falta de interés en la misma por no representar uso institucional, inscribiendo la correspondiente titularidad en el Registro de la Propiedad mediante Sentencia o Resolución Judicial.” (Énfasis suplido).

Por su parte en el Artículo 4.008 del Código Municipal, se establecen los procedimientos para la identificación de estorbos públicos. En el Artículo 4.010, específicamente en su inciso (e), se mencionan las disposiciones del Código Civil anteriormente citadas. En lo pertinente expresa:

“Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato del Código Civil.”

De un análisis de la ley de la Universidad de Puerto Rico, podemos advertir que no se realizan disposiciones específicas relacionadas con los inmuebles declarados estorbos públicos, ni del importante papel que juega la Universidad en la disposición de los mismos. En el Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, donde se establecen las disposiciones relacionadas con los bienes y recursos de la Universidad, se guarda silencio sobre las propiedades declaradas estorbos públicos.

El Departamento de la Vivienda Federal (HUD, por sus siglas en inglés), realizó en el año 2019, un análisis del mercado de viviendas en Puerto Rico⁹. En el mismo se señalaba que, a ese momento, existían 327,000 unidades de vivienda no ocupadas. Se estimaba, además, que la mitad de las viviendas disponibles se construyeron sin los debidos permisos, ello es alrededor de 800,000 unidades de las cuales 48,000 se encuentran en terrenos pertenecientes al Gobierno.

Conforme al Censo de 2020, Puerto Rico cuenta con aproximadamente 1,598,159 unidades de vivienda¹⁰. De estas el 16.1% se encuentran desocupadas.¹¹ En el reportaje titulado “La UPR le pone ‘se vende’ a sus propiedades” del Periódico Primera Hora¹², se informa que, a pesar de la autoridad legal para ello, no fue hasta el 2019 que la Universidad de Puerto Rico se reorganizó y creó la Oficina de Desarrollo Físico e Infraestructura en la Administración Central. El propósito de esta oficina es desarrollar proyectos de

⁹ Office of Policy Development Research. (2019, Julio 1). *Comprehensive Housing Market Analysis: Puerto Rico*. US Department of Housing and Urban Development. Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcg> lclefindmkaj/<https://www.huduser.gov/portal/publications/pdf/PuertoRico-CHMA-19.pdf>.

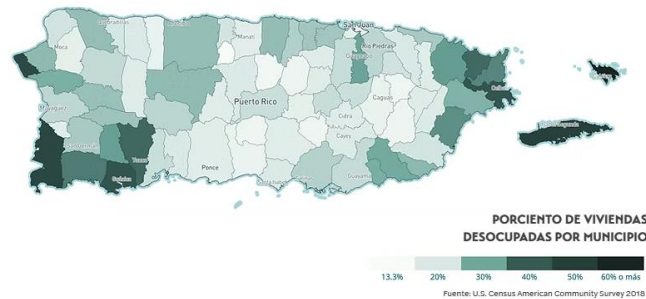
¹⁰ America Counts Staff. (2021, Agosto 25). *Puerto Rico: 2020 Census*. US Census Bureau. Recuperado de <https://www.census.gov/library/stories/state-by-state/puerto-rico-population-change-between-census-decade.html#pop-housing>

¹¹ Idem.

¹² Rosario, F. (2024, Julio 14). *La UPR le pone “se vende” a sus propiedades*. Primera Hora. Recuperado de <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/la-upr-le-pone-se-vende-a-sus-propiedades/>.

infraestructura y mantener las instalaciones de la Universidad de tal manera que puedan cumplir con las expectativas de los estudiantes a la vez que generan bienestar para toda la comunidad que interactúa en ella¹³. Por su parte, la Oficina de Propiedad Inmueble e Inversiones¹⁴ de dicha institución, está a cargo de mantener un registro de las propiedades que pertenecen a la Universidad de Puerto Rico, y han sido adquiridas mediante herencias, donaciones, testamentos, permutas o compraventas.

Desde esta reorganización, la Universidad ha vendido dieciocho propiedades, ingresando a sus cuentas \$1.7 millones¹⁵. Sin embargo, conforme a la información provista por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat en su portal electrónico, la crisis de la vivienda en Puerto Rico se ha profundizado y el abandono de propiedades ha ido aumentando desproporcionalmente¹⁶. En el mapa que precede se muestra el porcentaje de viviendas desocupadas por municipio:



Nota: Fuente: (Centro para la Reconstrucción del Hábitat, n.d.)

Conforme establece el portal del Centro para la Reconstrucción del Hábitat, las propiedades vacantes y abandonadas nos afectan de distintas maneras. Señalan que estas exponen a la comunidad a problemas de salud, impacta el área fiscal, aumenta la inseguridad, influye en la base contributiva, desestabiliza la economía y afecta el ambiente. Es un asunto urgente que requiere se busquen alternativas que nos ayuden a trabajar con esta situación que apremia a nuestras comunidades.

Existen una gran cantidad de viviendas en desuso y una necesidad de agilizar los trámites que permitan disponer de las mismas, ya sea para beneficio de la Universidad o de los municipios. Ante estos hechos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Artículo 1727 del Código Civil de Puerto Rico; el Artículo 12 de la Ley Núm. 1, *supra*; y el Artículo 4.009 del Código Municipal de Puerto Rico; para aclarar el procedimiento entre los municipios y la Universidad de Puerto Rico en la declaración de estorbos públicos.

RESUMEN DE MEMORIALES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, no se realizaron vistas públicas, y se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

- **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)**
- **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**
- **Departamento de Justicia (DJ)**
- **Universidad de Puerto Rico (UPR)**

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** compareció mediante memorial explicativo, suscrito por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, con fecha del 14 de abril de 2025. La Asociación menciona que existe una gran cantidad de viviendas en desuso y una necesidad de agilizar los trámites que permitan

¹³ Universidad de Puerto Rico. (n.d.). *Administración Central: Oficina de Desarrollo Físico e Infraestructura*. Recuperado de <https://www.upr.edu/mejoras-permanentes/>.

¹⁴ Oficina de Propiedad Inmueble e Inversiones. (n.d.). *Inventario de Propiedades Inmuebles*. Universidad de Puerto Rico. Recuperado de <https://www.upr.edu/inventario-de-propiedad-inmueble/>.

¹⁵ Rosario, F., *supra*.

¹⁶ Centro para la Recuperación del Hábitat. (n.d.). Recuperado de <https://www.crhpr.org/el-problema>.

disponer de las mismas, ya sea para beneficio de la Universidad o de los municipios. El Proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 1727 del Código Civil de Puerto Rico, el Artículo 12 de la Ley Núm. 1, supra, y el Artículo 4.009 del Código Municipal de Puerto Rico, con el fin de aclarar el procedimiento entre los municipios y la Universidad de Puerto Rico en la declaración de estorbos públicos.

Según entiende la Asociación, la primera opción o prioridad la posee el municipio. En el caso de que este no interese la propiedad declarada estorbo público, entonces la Universidad podrá manifestar su interés. Su endoso está sujeto a que se atiendan sus comentarios, ya que como está redactado, no lo endosan.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)** en su memorial del 13 de mayo de 2025, suscrito por su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez manifestó su endoso condicionado al Proyecto de la Cámara 513, sujeto a que se incorporen una serie de enmiendas encaminadas a fortalecer la capacidad de los municipios en el manejo y adquisición de propiedades declaradas como estorbos públicos.

La Federación destacó que, actualmente, existe en los municipios un sinnúmero de propiedades abandonadas que, con el paso del tiempo, se han convertido en estorbos públicos por su deterioro, acumulación de desperdicios, alojamiento de animales y, en ocasiones, por ser utilizadas para actividades delictivas. Estas condiciones provocan contaminación ambiental y representan una amenaza directa a la salud y seguridad de los residentes. En ese contexto, reconocen que la Ley 107-2020, según enmendada, así como las Leyes Núm. 27-2022 y 114-2024, han provisto herramientas para atender la problemática, aunque aún persisten aspectos procesales que requieren mayor claridad y agilidad.

Finalmente, la Federación subraya que las enmiendas recomendadas, por su parte, se alinean con la política pública de autonomía municipal establecida en la Ley 107-2020, al reconocer que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al ciudadano y la mejor posicionada para atender las necesidades inmediatas de sus comunidades. Estas enmiendas, según la Federación, fortalecerán la capacidad de los municipios para rehabilitar propiedades abandonadas, fomentar el desarrollo económico local y mejorar la seguridad y calidad de vida de los residentes.

El **Departamento de Justicia (DJ)** compareció mediante memorial explicativo fechado el 30 de junio de 2025, suscrito por su secretaria, la Hon. Lourdes L. Gómez Torres. El Departamento expuso que el Código Civil de Puerto Rico constituye la fuente principal del derecho privado en nuestra jurisdicción, regulando una multiplicidad de aspectos relativos a la vida y las relaciones jurídicas de las personas. En particular, el Libro Sexto, sobre la Sucesión por causa de muerte, establece la forma en que se transmiten los derechos y obligaciones del causante que no se extinguen con su fallecimiento.

Señaló que, conforme al Artículo 1550 del Código Civil, la sucesión intestada es aquella establecida por ley cuando no existen o no rigen disposiciones testamentarias. De acuerdo con el orden sucesorio dispuesto por dicho Código, el primer orden corresponde a los descendientes en línea recta y al cónyuge supérstite; el segundo orden, a los ascendientes en línea recta; el tercero, a los parientes colaterales; y el cuarto y último llamado a suceder, al Pueblo de Puerto Rico.

En atención a lo anterior, el Artículo 1727 del Código Civil dispone que, a falta de las personas legalmente llamadas a suceder, la herencia corresponde al Pueblo de Puerto Rico. Previo a la declaración judicial de herederos, los bienes adjudicados al Pueblo serán destinados al Fondo de la Universidad de Puerto Rico, salvo las tierras de uso agrícola, las cuales se asignan a la autoridad gubernamental encargada de su administración. Asimismo, el artículo establece que, cuando se trate de una propiedad inmueble declarada estorbo público, esta podrá ser destinada al municipio en cuya jurisdicción esté situada, una vez la Universidad de Puerto Rico exprese su falta de interés dentro del término de cinco (5) meses contados a partir de la notificación formal.

El Proyecto de la Cámara 513 propone enmendar dicho artículo para reducir el término de cinco (5) meses a noventa (90) días laborables, disponiendo que, una vez transcurrido dicho periodo sin expresión de la Universidad se entenderá que esta carece de interés institucional, quedando autorizado el municipio a continuar con los procedimientos de adquisición.

El Departamento interpretó que esta enmienda, junto con la propuesta de añadir un inciso (h) al Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, tiene el efecto de atemperar ambos estatutos y establecer uniformidad en el proceso de notificación y reclamación de interés institucional. En ese sentido, no identificó impedimento legal para la aprobación de la medida, señalando que la misma persigue un fin loable y se encuentra dentro de la amplia discreción legislativa de la Asamblea Legislativa.

En cuanto a la enmienda al Artículo 4.010 del Código Municipal de Puerto Rico, el Departamento destacó que la disposición impone a los municipios la obligación de notificar formalmente a la Universidad de Puerto Rico sobre cualquier inmueble declarado estorbo público, otorgándole a la Universidad un término fatal de

noventa (90) días laborables para expresar su interés. Sobre este particular, el Departamento recomendó que se incluya expresamente en el texto de las enmiendas al Código Civil y a la Ley de la Universidad de Puerto Rico que dicho término es de carácter fatal, con el fin de garantizar uniformidad, evitar ambigüedades y cumplir con los propósitos expuestos en la Exposición de Motivos.

Finalmente, el Departamento advirtió un aspecto técnico relativo al título de la medida, conforme al Artículo III, Sección 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que requiere que el título de un proyecto de ley refleje adecuadamente el asunto que aborda. Al evaluar la medida, el Departamento observó que, aunque el título indica que se enmienda el Artículo 4.009 del Código Municipal, el texto decretativo realmente enmienda el Artículo 4.010. En consecuencia, recomendó ajustar el título de la medida para reflejar correctamente el artículo objeto de enmienda y así cumplir con los requisitos constitucionales de claridad y precisión legislativa.

En virtud de lo anterior, el Departamento de Justicia no planteó objeción alguna a la aprobación del Proyecto de la Cámara 513, recomendando únicamente correcciones técnicas al título y la inclusión del carácter fatal del término de noventa (90) días, a los fines de uniformar el lenguaje propuesto en los distintos cuerpos legales enmendados.

La Universidad de Puerto Rico (UPR) compareció mediante comunicación fechada el 29 de julio de 2025, suscrita por su presidenta, doctora Zayira Jordán Conde y reconoció que la medida responde a un interés público meritorio, al buscar atender la gran cantidad de viviendas en desuso y la necesidad de agilizar los trámites para disponer de propiedades declaradas estorbos públicos. No obstante, luego de analizar su texto, la Universidad no recomendó la aprobación del proyecto en su redacción actual, y sometió varias sugerencias de enmiendas.

La Universidad recordó que su misión y visión institucional se centran en la formación académica postsecundaria y la investigación científica de excelencia, dentro del marco de la autonomía conferida por su Ley Habilitadora, la Ley Núm. 1 de 1966. Para cumplir eficazmente con ese mandato, resulta esencial fortalecer su inventario institucional, sus capacidades tecnológicas y sus recursos económicos.

En ese contexto, la UPR destacó que el Artículo 1727 del Código Civil de 2020 provee un mecanismo para que la Universidad reciba propiedades inmuebles por vía sucesoria cuando el Pueblo de Puerto Rico resulta heredero. Sin embargo, muchas de esas propiedades no tienen un uso académico, investigativo o administrativo, y en ocasiones se encuentran en avanzado estado de deterioro, siendo incluso declaradas estorbos públicos. Ello obliga a la Universidad a intentar venderlas –primero a coherederos, cuando los hay, y luego en el mercado general–, incurriendo mientras tanto en gastos significativos (mantenimientos, seguros, tasaciones, servicios notariales, agrimensura y deudas contributivas, entre otros), muchos de los cuales no son recuperables.

La UPR explicó, además, que el proceso para atender propiedades declaradas estorbo público se activa cuando el municipio le notifica formalmente, pero que para poder tomar una decisión informada requiere documentación mínima, tales como:

- Estudio de título o certificación registral;
- Estado de cuenta del CRIM;
- Fotografías de la propiedad;
- Resolución municipal que declare la propiedad como estorbo público.

Indicó que en múltiples ocasiones los municipios muestran resistencia o tardanza en suministrar esta información, lo que entorpece el análisis interno y dificulta cumplir con plazos cortos como el que propone el P. de la C. 513.

En términos generales, la UPR propuso que el término de noventa (90) días laborables que se otorga a la Universidad para expresar su interés en una propiedad comience a contarse solo una vez el municipio haya provisto toda la documentación necesaria para evaluar el caso. Esto incluye información básica como el título de propiedad, el estado contributivo, fotografías y la resolución municipal que declare el inmueble como estorbo público.

Asimismo, la UPR solicitó que se reconozca expresamente su rol como la primera entidad llamada a expresar interés institucional en los bienes inmuebles que, por disposición del Código Civil, puedan ser transferidos al Pueblo de Puerto Rico, antes de que estos pasen a los municipios.

La institución también propuso que, en caso de manifestar su interés, se establezca un mecanismo claro de coordinación con el Departamento de Justicia para completar el proceso de declaración judicial de herederos y adjudicación de la propiedad al Fondo de la Universidad de Puerto Rico.

Finalmente, la Universidad recomendó que se aclare en la medida que los municipios no podrán imponer ni cobrar multas, contribuciones, arbitrios o cargos similares a la UPR, en atención a su carácter de entidad pública exenta por ley.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

Como parte del proceso de revisión técnica y sustantiva del Proyecto de la Cámara 513, se introdujeron varias enmiendas dirigidas a mejorar la claridad, precisión y coherencia jurídica de la medida con el marco normativo vigente.

En atención al análisis realizado por la Comisión, se acogieron varias enmiendas al texto del Proyecto de la Cámara 513 con el propósito de corregir deficiencias técnicas y armonizar su redacción con las disposiciones legales vigentes. En primer lugar, se eliminó la referencia al Artículo 4.009 del Código Municipal de Puerto Rico y se sustituyó por el Artículo 4.010, conforme lo señaló el Departamento de Justicia, a fin de corregir una discrepancia entre el título y el contenido del proyecto. Esta modificación asegura que la medida refiera correctamente la disposición aplicable sobre la declaración de estorbo público, cumpliendo así con los requisitos de precisión legislativa establecidos en el Artículo III, Sección 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Asimismo, y siguiendo la recomendación del Departamento de Justicia, se añadió el término “fatal” al plazo de noventa (90) días dispuesto para que la Universidad de Puerto Rico exprese su interés sobre la propiedad declarada estorbo público. Esta adición tiene como finalidad establecer con claridad que dicho término es improrrogable, proveyendo certeza jurídica y evitando dilaciones indebidas en los procedimientos.

De igual forma, se consideró meritorio eliminar la referencia a “noventa (90) días laborables”, sustituyéndola por “noventa (90) días naturales”, con el fin de estandarizar la contabilidad del término y facilitar su aplicación uniforme por parte de los municipios y las agencias concernidas. Finalmente, se añadió el lenguaje “donde ubica la propiedad” para precisar que la autoridad y jurisdicción sobre los trámites recaerán en el municipio en cuya demarcación territorial se encuentre el inmueble, garantizando coherencia con la política pública de autonomía municipal consagrada en la Ley 107-2020, según enmendada.

En diálogo sostenido con la autora de la medida, y tras el análisis legislativo pertinente realizado por las Comisiones, se concluye que las enmiendas propuestas por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico no se encuentran alineadas con la intención legislativa original del Proyecto de la Cámara 513, cuyo objetivo principal es promover un procedimiento más ágil y eficiente para la disposición de propiedades declaradas estorbo público.

De igual forma, se entiende que las recomendaciones sometidas por la Universidad de Puerto Rico, aunque persiguen garantizar mayor claridad en el proceso, tendrían el efecto de extender innecesariamente los plazos y trámites administrativos, lo que contraviene la finalidad de la medida legislativa. El propósito del proyecto es precisamente acortar los términos y optimizar los procesos, de modo que los municipios y las agencias concernidas puedan actuar con mayor eficacia en la recuperación, rehabilitación y uso adecuado de las propiedades en desuso o abandono.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 513, tiene el objetivo de fortalecer el marco legal que regula la disposición de propiedades declaradas estorbo público, atendiendo así una de las problemáticas más apremiantes que enfrentan los municipios y las comunidades de la Isla. Esta medida busca agilizar los procedimientos de transferencia y rehabilitación de propiedades en desuso o abandono, permitiendo una coordinación más clara y efectiva entre los gobiernos municipales y la Universidad de Puerto Rico. Al acortar los plazos de notificación y decisión, se promueve un manejo más eficiente de los bienes inmuebles sin dueño conocido o en estado de deterioro, garantizando que estos puedan ser reincorporados al uso público o institucional en beneficio de la ciudadanía.

La aprobación de esta medida representa un balance entre los intereses institucionales de la UPR y las necesidades operacionales de los municipios, reconociendo que ambos cumplen funciones esenciales en el desarrollo urbano, social y económico. De esta forma, los municipios podrán continuar con sus planes de revitalización y ordenamiento urbano, mientras la Universidad mantiene la oportunidad de ejercer su derecho institucional sobre aquellas propiedades que puedan tener un uso académico, investigativo o comunitario.

En términos de política pública, el P. de la C. 513 fortalece la autonomía municipal, reafirma el principio de uso responsable del patrimonio público y promueve la recuperación de espacios abandonados para el bienestar colectivo. Al establecer un procedimiento uniforme y jurídicamente sólido, se garantiza que los procesos de declaración y adjudicación de estorbos públicos se realicen con transparencia y dentro de un marco legal claro.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de Asuntos Municipales y de lo Jurídico certifican que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos expuestos, las Comisiones de Asuntos Municipales y de lo Jurídico, de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 513, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 672, que lee como sigue:

Para ordenar a todos los comercios, persona natural o persona jurídica, a cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de ~~crédito~~ débito en cualquier comercio; establecer el cargo mínimo que se podrá exigir para transacciones mediante tarjeta de crédito; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria sobre el particular; para establecer penalidades por incumplimiento a las disposiciones de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que el mundo entero, se ha adentrado en los avances tecnológicos y las ventajas que esto trae de forma inherente. Uno de los mayores avances ha sido el poder pagar cualquier bien o servicio utilizando las tarjetas de débito o crédito, las cuales actualmente están ligadas a las respectivas cuentas de sus usuarios y pueden realizar las transacciones conforme al flujo de dinero que tengan disponible. Conforme a esta realidad, fue aprobada la Ley 42-2015, que dispuso que todo establecimiento comercial que realice negocios en Puerto Rico deberá proveer al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes y consumidores, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico mediante el pago con tarjeta de crédito, o tarjeta de débito. Esto allanó el camino de forma legal para que todo comercio acepte las tarjetas de crédito o débito como método de pago en todas sus transacciones.

Ante este escenario, recientemente se ha proliferado la práctica en algunos comercios de, ante la obligación de aceptar tarjetas de crédito, requerir un monto de consumo mínimo para poder realizar el pago con la tarjeta de débito o crédito. Esta práctica es una abusiva e injusta para el consumidor que tiene que gastar o consumir más de lo deseado para poder finalizar la transacción. Quien único se beneficia con esta práctica es el comercio que recibe ganancias de forma pasiva ante la encrucijada del consumidor de realizar una compra basada en un consumo mínimo.

Aunque en Puerto Rico fue aprobada la Ley 150-2008, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir la Imposición de un Cargo Adicional por Utilizar una Tarjeta de Crédito o Débito en las Transacciones de Venta”, que prohíbe a los comercios imponer un cargo adicional a los consumidores que

pagan con tarjeta de crédito o débito, no existe legislación que prohíba que el comercio condicione las compras a un monto mínimo de consumo.

Por otra parte, resulta necesario armonizar la normativa local aplicable a los cargos mínimos para la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito, los cuales gozan de validez, ya que fueron permitidos por la “Enmienda Dubin” a la ley federal conocida como la “Dodd-Frank Act”. La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento federal conocido como “Regulation II” codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal. Dicha enmienda, permite imponer cargos mínimos de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito.

Por tanto, es meritorio de esta Asamblea Legislativa establecer la prohibición de forma expresa a todo comercio de imponerle a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de ~~crédito~~ o débito, como requisito para realizar la transacción. En el caso del pago con tarjeta de crédito, por existir legislación federal que ocupa el campo, resulta necesario armonizar la legislación local con lo establecido por los estatutos federales. Los consumidores deben enfrentar los retos de la economía con responsabilidad y justicia y este tipo de acciones retrasan este fin, conforme a nuestra realidad y condición actual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se les ordena a todos los comercios, persona natural o persona jurídica, a cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de ~~crédito~~ o débito. En el caso de la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito, se dispone que los comercios podrán establecer un cargo mínimo de diez (\$10) dólares.

Artículo 2.-Se faculta al Secretario del DACO a establecer los reglamentos necesarios para la implantación de esta ley. De igual forma, desarrollará un plan informativo donde se les oriente, tanto a los comerciantes como a los consumidores, sobre sus derechos y sus obligaciones. A la misma vez, elaborará y pondrá en funcionamiento un espacio dentro de la página de internet de la agencia, donde los consumidores puedan acceder y presentar las querrelas de los comercios que no cumplen con esta ley.

Artículo 3.-El mantener dichos cargos o penalidades conllevará a una multa por parte del Departamento de Asuntos al Consumidor “DACO”, no menor de mil (1,000) dólares ni en exceso de dos mil quinientos (2,500) dólares para primeros infractores y no menor de tres mil (3,000) dólares ni en exceso de cinco mil (5,000) dólares para infractores recurrentes.

Artículo 4.-Se faculta al Secretario del DACO a establecer los reglamentos necesarios para la implantación de esta ley.

Artículo 5.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor sobre el P. de la C. 672.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 672**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 672 fue presentado por la representante Lebrón Rodríguez, y persigue ordenar a todos los comercios, persona natural o persona jurídica, a cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de crédito o débito en cualquier comercio; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria sobre el particular; para establecer penalidades por incumplimiento a las disposiciones de esta ley; y para otros fines relacionados.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida que se busca prohibir a los comercios imponer un monto mínimo para realizar pagos con tarjetas de crédito o débito. Esto, con el objetivo proteger los derechos de los consumidores y regular las prácticas comerciales.

Asimismo, se indica que la Ley 42-2015 dispuso que todo establecimiento comercial que realice negocios en Puerto Rico deberá proveer al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes y consumidores, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico mediante el pago con tarjeta de crédito, o tarjeta de débito.

Por otra parte, si bien la Ley 150-2008, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir la Imposición de un Cargo Adicional por Utilizar una Tarjeta de Crédito o Débito en las Transacciones de Venta”, prohíbe a los comercios imponer un cargo adicional a los consumidores que pagan con tarjeta de crédito o débito, no existe legislación que prohíba que el comercio condicione las compras a un monto mínimo de consumo.

Atendiendo la comentada situación, la medida incorpora textualmente una prohibición para la imposición de mínimos en las compras, promoviendo así la equidad en las transacciones comerciales. Además, se establecen facultades para que el Departamento de Asuntos del Consumidor establezca la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de ley y se desarrolle un plan informativo que beneficie a comerciantes y consumidores. Finalmente, la medida establece sanciones por incumplimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis a esta medida, se evaluaron los comentarios presentados a la Cámara de Representantes por parte del **Departamento de Asuntos del Consumidor**, el **Centro Unido de Detallistas (CUD)**, la **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)**, las **Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico** y la **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)**; agencias o entidades que se expresaron sobre la aprobación del **P. de la C. 672**. Si bien la Comisión también solicitó los comentarios de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, al momento de redactar este informe, no se habían recibido los mismos.

La presente medida tuvo una Vista Pública el 15 de octubre de 2025. En representación del Centro Unido de Detallistas (CUD), compareció su Asesora Legal, Lcda. Agnes Martínez Colón; en representación del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), compareció la Lcda. María Santoni Gordon; y en representación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), comparecieron la Lcda. Mónica Rodríguez y el Lcdo. José Carrasquillo.

No obstante, para el análisis de la medida se estarán tomando en consideración todos los memoriales y comentarios recibidos por la Comisión.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, el DACO) comparece por escrito con unos comentarios de su secretaria, Lcda. Valerie M. Rodríguez Erazo, favoreciendo la medida, con enmiendas.

El DACO destaca que los consumidores enfrentan situaciones en las que deben adquirir productos o servicios adicionales, en ocasiones innecesarios para alcanzar el mínimo impuesto por el comercio. Esta situación afecta de manera desproporcionada a personas de bajos ingresos, adultos mayores y consumidores que realizan compras pequeñas o de emergencia, limitando su libertad de escoger cuánto gastar. Además, fomenta un ambiente de desconfianza entre comerciantes y consumidores y debilita la política pública que busca promover el uso de medios de pago electrónicos como mecanismo de inclusión financiera y seguridad en las transacciones.

Además, indican que actualmente no existe legislación que prohíba de manera expresa los montos mínimos, por lo cual resulta necesario que Puerto Rico establezca de forma clara y categórica que ningún comercio podrá condicionar la aceptación de tarjetas a un monto mínimo, ya que esto afecta de manera desproporcionada a los consumidores de bajos ingresos, quienes suelen realizar compras de menor cuantía.

Entienden que la prohibición absoluta de esta práctica protege la libertad del consumidor, fomenta la inclusión financiera y evita confusión respecto a las diferencias entre crédito y débito.

Por todo lo antes expuesto, el DACO endosa el Proyecto de la Cámara 672 al entender que el mismo tiene un impacto positivo en la protección al consumidor puertorriqueño y se obtendrá un mercado más justo y transparente.

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS (CUD)

El Centro Unido de Detallistas (CUD) comparece por escrito con unos comentarios de su presidente, Dr. Ramón Barquín, e indica en su memorial explicativo que les preocupa la aplicación generalizada de la presente medida, sin considerar que al presente y bajo los preceptos del Reglamento antes mencionado, ya existen renglones empresariales exceptuados del requerimiento de aceptar tarjetas de crédito o débito. En todo caso, la presente medida debe atemperar el texto a estas excepciones.

Destacan que no todos los comercios están requeridos a observar la Ley 42, supra, ya que el Reglamento 8851-2016, conocido como Reglamento Conjunto sobre Alternativas de Pago por Servicios Licenciados y Establecimientos Comerciales en Puerto Rico, promulgada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), bajo los preceptos de la Ley 42-2015, dispone de unas exclusiones a saber:

1. Todo comercio con volumen de negocio de o menor a \$50,000 anuales;
2. Los servicios licenciados;
3. Los pagos, depósitos, reintegros o retiros en instituciones financieras;
4. Las transacciones comerciales en el curso de operaciones agrícolas ejecutadas por agricultores bona fide;
5. Establecimientos comerciales que fungen, única y exclusivamente, como recaudadores de una agencia gubernamental estatal o federal, como por ejemplo los centros oficiales de Inspección.

Por otro lado, el CUD indica que el mencionado reglamento define servicios licenciados como todo servicio rendido por una persona a la cual se le requiere una licencia o autorización legal para operar, que incluyen aquellos profesionales regulados por Juntas Examinadoras, el Tribunal Suprema, entiéndase abogados, agrónomos, arquitectos, barberos, estilistas, contadores, corredores y vendedores de bienes raíces, dentistas, médicos, embalsamadores, especialistas de belleza, farmacéuticos, ingenieros, agrimensores, maestros, plomeros, cirujanos, veterinarios, nutricionistas, peritos electricistas, enfermeros, psicólogos, quiroprácticos, trabajadores sociales, técnicos de refrigeración, terapeutas, entre otros.

Asimismo, resaltan que el uso de tarjetas de crédito y débito conlleva un costo alto en cargos de procesamiento hacia el comercio, lo que tiene el efecto de reducir su margen de operación y sus ganancias. Es por ello, que muchos comercios, como política interna, han establecido cuantías máximas para la aceptación de algunos métodos de pago.

Una enmienda que el CUD invita a realizar es hacer una distinción en la ley, en cuanto a la aplicación de los cargos de procesamiento por transacciones electrónicas, para que se exceptúe del mismo las partidas que corresponden al gobierno, como lo es el cobro del IVU. En particular, entienden que no resulta justo ni razonable que el comercio cargue con un cargo por procesamiento de partidas que no le corresponden. De por sí, sostienen que ya la implementación del IVU ha supuesto costos adicionales en la operación de los comercios en Puerto Rico, dado al costo del equipo, mantenimiento, internet, papel, gestiones adicionales contables ante Hacienda, entre otros.

En síntesis, entienden que la medida solo beneficiará a los bancos y perjudicará a los pequeños negocios. Por todo lo anterior, expresan su oposición a la medida legislativa.

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (OCIF)

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) comparece por escrito con unos comentarios de su comisionada, Lcda. Mónica Rodríguez Villa, e indica en su memorial explicativo que su jurisdicción es muy limitada y no incide en leyes de obligaciones y contratos ni en las leyes de protección al consumidor. En particular, sostienen que no tienen la facultad para intervenir en las relaciones contractuales del sector financiero y sus clientes. Por ello, le brindan completa deferencia al Departamento de Asuntos del Consumidor.

No obstante, comparten información valiosa para el análisis de la Comisión; particularmente en lo que concierne al pago con tarjetas de crédito. Indican que actualmente por legislación federal, el monto mínimo que un comerciante puede imponer para transacciones con tarjetas de crédito no podrá exceder de diez (\$10) dólares. En cambio, indican que no se deben imponer cargos por pagos con tarjetas de débito.

Para fortalecer su posición, la OCIF hace referencia a legislación federal que dispone que los cargos mínimos para la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito son legales, ya que fueron permitidos por la “Enmienda Dubin” a la ley federal conocida como la “Dodd-Frank Act”. La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento federal conocido como “Regulation II” codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal.

En síntesis, la OCIF indica que está permitido imponer cargos mínimos de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito. Por ello, no se expresan a favor o en contra de la medida, sino que exhortan a que cualquier iniciativa local para prohibir los cargos mínimos debe ser armonizada con el marco federal vigente, de manera que no se genere un conflicto normativo.

ESTACIONES OFICIALES DE INSPECCIÓN UNIDAS DE PUERTO RICO

Las Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico, comparecen por escrito con unos comentarios de su presidente, Juan Roca, y establecen que les preocupa que la medida ante consideración establezca una restricción generalizada, sin contemplar las antes mencionadas excepciones, dado a que tendrá un impacto en renglones empresariales diversos, en especial aquellos que operan como recaudadores del propio gobierno, dado a que tendrán que pagar cargos de tarjeta por partidas que no constituyen ingresos o ganancias para ellos. Peor aún, por partidas que no son privativas, sino del gobierno. Es por ello, que el Reglamento 8851, supra, exceptuó a los renglones empresariales que tiene una función en el proceso de recaudación de partidas públicas., como es el caso de los centros de inspección.

Entienden que las restricciones deben ir dirigidas al establecimiento de un máximo en los cargos con tarjetas, ya que de lo contrario la medida estaría beneficiando al sector financiero y bancario, en detrimento de los pequeños y medianos comercios de Puerto Rico. Sobre todo, indican que se pone en desventaja competitiva a los pequeños negocios, dado a que las grandes cadenas hacen negociaciones especiales con las instituciones financieras, donde obtienen cargos menores.

Finalmente, recomendamos que la medida reconozca a los renglones empresariales que ya se encuentran exentos en el Reglamento 8851, y hacen constar su oposición a la medida.

CÁMARA DE MERCADEO, INDUSTRIA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS (MIDA)

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), compareció por escrito con unos comentarios de su vicepresidente ejecutivo, el Lcdo. Manuel Reyes Alfonso, y sostienen que la medida no aborda el problema de fondo de los costos de transacción y entienden que la legislación actual ya ofrece flexibilidad en cuanto a métodos de pago.

Indican que los comerciantes enfrentan costos de entre 2-4% por transacciones con tarjetas de crédito y que las tarifas de procesamiento de tarjetas han aumentado en un 112% en la última década. Asimismo, mencionan que existen costos ocultos de los llamados “swipe fees”, los cuales representan un promedio de \$900 anuales por familia en los Estados Unidos de América.

Por otra parte, sostienen que la falta de competencia en el mercado de tarjetas de crédito afecta a comerciantes y consumidores, y resaltan que las leyes actuales limitan la transparencia y la capacidad de los comerciantes para ofrecer precios diferenciados. Por ejemplo, no pueden ofrecer descuentos por utilizar métodos de pago que no representen costos adicionales para los comerciantes.

Es por esto que MIDA aboga por la derogación de las leyes que impiden la transparencia en costos de las transacciones y entienden que el mercado se debe autorregular por el libre comercio. Finalmente, consignan su oposición a la medida y exhortan a documentar el costo de las transacciones para poder derogar las leyes que impiden la transparencia y libertad de los consumidores.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos del Consumidor, luego de evaluado el **P. de la C. 672**, estima conveniente que se pueda ordenar a todos los comercios, persona natural o persona jurídica, a cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de

compras o servicios, con tarjetas de débito en cualquier comercio; y establecer el cargo mínimo que se podrá exigir para transacciones mediante tarjeta de crédito conforme lo establece la normativa federal aplicable.

Es un hecho cierto que se ha proliferado la práctica en algunos comercios de, ante la obligación de aceptar tarjetas de crédito como alternativa de pago, requerir un monto de consumo mínimo para poder realizar el pago con la tarjeta de débito o crédito. Concurrimos en que esta práctica es una abusiva e injusta para el consumidor que tiene que gastar o consumir más de lo deseado para poder finalizar la transacción.

Por otra parte, estimamos necesario poder acoger las recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) en lo que concierne a la necesidad de armonizar la normativa local con la legislación federal. Esto, nos llevó a realizar enmiendas a la medida para garantizar un lenguaje cónsono con lo establecido por la “Enmienda Dubin” a la ley federal conocida como la “Dodd-Frank Act”. La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento federal conocido como “Regulation II” codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal. Dicha enmienda, permite imponer cargos mínimos de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito.

Basándose en los argumentos expuestos, la Comisión somete el presente Informe Positivo y recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

HON. EDGAR E. ROBLES RIVERA

Presidente

Comisión de Asuntos del Consumidor

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 916, que lee como sigue:

Para derogar la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo” a los fines de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 212 de 16 de diciembre de 2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”, se aprobó con el fin de reconocer la importancia histórica y cultural del antiguo Tren del Sur y establecer mecanismos institucionales para su conservación y eventual reactivación como proyecto de valor turístico y educativo. Para ello, la ley creó el Comité Interagencial para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, encargado de coordinar acciones, identificar recursos y recomendar estrategias para alcanzar dichos objetivos.

No obstante, han transcurrido más de diez (10) años desde la aprobación de la Ley 212 y el Comité Interagencial nunca se consolidó como un cuerpo funcional. De hecho, desde el año 2015 no se han realizado nombramientos de sus integrantes, lo cual ha resultado en su inactividad absoluta. Mantener en el ordenamiento jurídico la existencia de un organismo que no opera y que no cumple con las funciones para las cuales fue concebido constituye una carga innecesaria que abona a la proliferación de juntas y comités inactivos en el Gobierno de Puerto Rico.

Nuestra política pública actual persigue un gobierno ágil, eficiente y libre de estructuras burocráticas en desuso. En lugar de mantener comités inoperantes, corresponde optimizar los recursos y centralizar funciones en las agencias con competencia directa en la materia, como el Municipio de Arroyo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo, quienes pueden impulsar esfuerzos de preservación patrimonial y desarrollo turístico sin necesidad de un organismo interagencial adicional.

Por todo lo anterior, esta medida propone la eliminación del Comité Interagencial para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo creado bajo la Ley Núm. 212-2014. Con ello, se reafirma el compromiso de esta administración de modernizar el andamiaje gubernamental, eliminar estructuras obsoletas e

inoperantes y encaminar a Puerto Rico hacia una administración pública más efectiva, enfocada en resultados concretos para el pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”

Sección. 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre el P. de la C. 916.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 916** (P. de la C. 916)(A-079), sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo” a los fines de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

El **P. de la C. 916** propone derogar la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”¹⁷. Dicho Proyecto se presentó 14 de octubre de 2025, y fue referido a la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED)* el 16 de octubre de 2025. Como fundamento para su derogación expone, en síntesis, que la pieza legislativa se tornó obsoleta e ineficaz, y que “han transcurrido más de diez (10) años desde la aprobación de la Ley 212 y el Comité Interagencial nunca se consolidó como un cuerpo funcional.”¹⁸ De igual modo, añade que “desde el año 2015 no se han realizado nombramientos de sus integrantes, lo cual ha resultado en su inactividad absoluta.”¹⁹

La CRED solicitó *Memoriales Explicativos* al Municipio de Arroyo, el Municipio de Guayama, el Municipio de Patillas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), y el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Además, se solicitó un Informe de Impacto Económico a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Habiéndose presentado ante nuestra consideración el *Memorial Explicativo* del ICP y el Informe de Impacto económico de la OPAL, analizamos y recomendamos.

¹⁷ Ley Núm. 212-214, conocida como *Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo*, 23 LPRA secs. 7511-7516.

¹⁸ P. de la C. 916, Vigésima Asamblea Legislativa, pág. 1 (2025).

¹⁹ *Íd.*, pág. 2.

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. Memoriales Explicativos

1. Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura puertorriqueña (ICP) indicó que la Ley Núm. 121-2014 creó el Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo – compuesto por cinco miembros-, imponiéndole el deber de promover el Tren de Arroyo como atractivo turístico.²⁰ Con relación al P. de la C. 916 expresó lo siguiente:

[. . .]

Desde una perspectiva cultural, el ICP reconoce el valor histórico que representan las antiguas estructuras y vestigios relacionados con el Tren del Sur, particularmente en el Municipio de Arroyo. Cónsono con esto, entendemos que mediante la aprobación del p. de la C. 916 no se menoscaba, ni relega, el interés o la responsabilidad de las entidades gubernamentales pertinentes, incluyendo el propio ICP, de continuar colaborando en iniciativas que promuevan la conservación, documentación y divulgación de los elementos asociados a este legado. En este sentido, el ICP reafirma su compromiso con la preservación de los bienes culturales muebles e inmuebles que forman parte del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico y consigna su disposición de trabajar con toda aquella entidad gubernamental, municipal o comunitaria interesada en impulsar proyectos de investigación o conservación de nuestro patrimonio histórico y cultural.

Por todo lo anterior, **el ICP recomienda la aprobación del P. de la C. 916**, en la medida en que su adopción responde a fines de eficiencia administrativa, sin afectar la política pública de protección y conservación del patrimonio cultural de Puerto Rico. Esta acción permitirá futuros esfuerzos de preservación e investigación cultural de manera efectiva, garantizándose, a su vez, el adecuado uso de los recursos gubernamentales. (Negrillas añadidas).²¹

2. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

Al momento de votarse sobre el presente asunto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

3. Compañía de Turismo de Puerto Rico

Al momento de votarse sobre el presente asunto, la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

4. Municipio de Arroyo

Al momento de votarse sobre el presente asunto, el Municipio de Arroyo no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

5. Municipio de Patillas

Al momento de votarse sobre el presente asunto, el Municipio de Patillas no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

6. Municipio de Guayama

Al momento de votarse sobre el presente asunto, el Municipio de Guayama no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

²⁰ Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), *Proyecto de la Cámara Núm. 916*, pág. 1 (7 de noviembre de 2025)

²¹ *Íd.*, págs. 2-3.

B. Informes

1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL expresó, como parte de su análisis, que “[l]a medida pretende modernizar la estructura gubernamental, suprimir organismos inoperantes y fomentar una administración pública más eficiente y orientada a resultados.”²² Asimismo, añadió que “[l]a aprobación del P. de la C. 916 no tendría impacto fiscal; por el contrario, podría general ahorros, ya que la medida elimina la obligación de construir el comité creado por la Ley Núm. 212-2014 y, en consecuencia, los gastos a su operación.”²³

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades que remitieron Memoriales Explicativos resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el análisis provisto por la OPAL, la medida no tendrá un impacto económico adverso en las finanzas públicas, y municipales.²⁴

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 212-2014, *supra*, establece como propósito

[...] desarrollar y fomentar el Tren de Arroyo como una alternativa real de transportación de pasajeros para el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes. Ciertamente esta iniciativa sirve como herramienta que facilita la movilización de los ciudadanos y, además, crea un atractivo turístico adicional a esa Región.²⁵

Para ello, constituye un Comité compuesto por las siguientes personas o entidades: (1) el Alcalde del Municipio de Arroyo; (2) el Secretario del Departamento de Transportación y Obras públicas; (3) el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, y (4) dos representantes de interés público que serán nombrados por el Gobernador(a).²⁶ Dicho Comité deberá cumplir con las funciones y objetivos establecidos en el Art. 3, a saber:

[. . .]

- (a) Establecerá un plan anual para el desarrollo operacional del Tren del Sur.
- (b) Identificará los recursos necesarios para la operación del Tren del Sur.
- (c) Incorporará a los miembros de las comunidades del Municipio de Arroyo, en el desarrollo del proyecto.
- (d) Fomentará acuerdos con gobiernos municipales, corporaciones e instrumentalidades públicas, agencias estatales y federales para cumplir con el propósito de la ley.
- (e) Realizará los estudios pertinentes para que el proyecto del Tren del Sur cumpla con los parámetros federales y estatales en específico:

- (1) American Railway Emergency and Maintenance of Way Association (AREMA).

²² OPAL, *Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 916*, Informe 2026-232, pág. 2.

²³ *Íd.*

²⁴ OPAL, *supra*, págs. 2 y 4.

²⁵ Art. 1 de la ley Núm. 212-214, conocida como *Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo*, 23 LPRA sec. 7511.

²⁶ *Íd.*, Art. 2, sec. 7512.

- (2) American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO).
- (3) Federal Railroad Administration.
- (4) Manuales de diseño de la Autoridad de Carreteras y Transportación.
- (5) Requerimientos de la Junta de Planificación.
- (6) Planes del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

(f) Asistirá al Gobierno Municipal de Arroyo para que se incluya el proyecto del Tren del Sur en los planes de infraestructura vial y de ordenamiento territorial siempre y cuando sea posible.

(g) Realizará junto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio un estudio de viabilidad sobre el Tren del Sur, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta ley.

(h) Realizar[á] junto con la Compañía de Turismo un Plan de Mercadeo sobre el Tren del Sur. Dicho plan incluirá los aspectos, estrategias, costos, tecnología, recursos humanos y alianzas necesarias para cumplir con los propósitos de este capítulo, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta ley.

(i) Rendir[á] informes ante la Asamblea Legislativa sobre el estado legal y las condiciones físicas de las servidumbres y sus costos de adquisición, si alguno, y utilizará los mecanismos legales necesarios para garantizar las servidumbres de las vías del Tren.²⁷

Asimismo, el Comité tenía la obligación de adoptar la reglamentación necesaria para la implementación de la Ley²⁸, y rendir informes de los logros obtenidos por las gestiones efectuadas a tenor con los objetivos de la Ley²⁹.

Sin embargo, a tenor con la *Exposición de Motivos* del P. de la C. 916, el Comité nunca se constituyó, y los objetivos, mandatos e informes dispuestos en la Ley Núm. 212-2014 no se concretaron. Pese a las gestiones efectuadas, no se pudo constatar con los municipios de Arroyo, Patillas y Guayama, ni con la Compañía de Turismo, los resultados obtenidos por la implementación de la ley, o su ausencia de implementación. Por tanto, cónsono con las gestiones efectuadas por la CRED, entendemos atinada la derogación de la Ley, por esta ser obsoleta e inoperante.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia* somete el presente **Informe Positivo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que apruebe el **Proyecto de la Cámara 916 (A-079)**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel A. Morey Noble

Presidente

Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

²⁷ *Íd.*, Art. 3, sec. 7513.

²⁸ *Íd.*, Art. 4, sec. 7514.

²⁹ *Íd.*, Art. 6, sec. 7516.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 110, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12 y añadir un nuevo Artículo 12.2 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, a los fines de establecer un nuevo protocolo para la acreditación de estudiantes veterinarios graduados de escuelas acreditadas y no acreditadas por la American Veterinary Medical Association en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, establece las condiciones de trabajo para un médico veterinario en Puerto Rico. Durante los pasados años, el incremento acelerado de mascotas en los hogares ha llevado a un alza de personas en busca de un veterinario. Al mismo tiempo que no se ha visto un alza similar en veterinarios practicando en la Isla. Además, factores como los eventos naturales y sociales han creado una escasez de veterinarios licenciados. Actualmente, ~~solo una universidad~~, la Universidad Ana G. Méndez, es la única institución que ofrece el programa de Doctorado en Medicina Veterinaria, a partir de agosto de 2024 y ostenta un estatus de acreditación provisional. Sin embargo, la institución fue recientemente inaugurada. A causa de esto, no está acreditada por la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA, por sus siglas en inglés), ~~obligando a los profesionales realizar sus estudios en los Estados Unidos continentales o en ciertos casos, fuera de la nación americana.~~

Esto ha creado la necesidad a que los estudiantes salgan a otros lugares para obtener su educación a pesar del alto costo que esto conlleva. Siempre el costo en los estudios será un factor primordial al escoger la universidad ideal. En el 2023, el costo promedio para estudiar la carrera en los Estados Unidos fue de \$275,000, pero en otras universidades del Caribe que no cuentan con la acreditación de la AVMA, el costo promedio es de \$214,000. A esta diferencia en costo de \$60,000 se le suman gastos de estudios para los exámenes de credenciales y su repaso para poder adquirirlos. Comparando los sueldos promedios de veterinarios, en Puerto Rico es de \$104,070 y un técnico veterinario \$23,610, en contraste a los Estados Unidos que un veterinario promedio gana \$119,100 y un técnico veterinario \$43,370. Estos sueldos promedios hacen que puertorriqueños estudiando fuera de la Isla escojan un estado con mayor sueldo y una entrada laboral más fácil en vez de volver a Puerto Rico.

Además de la limitación de educación en la Isla, se le suma la dificultad al entrar al mercado laboral en Puerto Rico luego de obtener el diploma. A la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979 se le hizo una enmienda a través de la Ley 187-2001, la cual estableció nuevas reglamentaciones para la acreditación e incorporación de profesionales graduados en el extranjero al sistema veterinario de Puerto Rico. A consecuencia de esto, limitó la entrada de aquellos estudiantes puertorriqueños que estudiaron dicha carrera fuera de los Estados Unidos y querían regresar, lo cual ha llevado a un alza de veterinarios graduados que no pueden ejercer sus funciones en la Isla y deciden quedarse en el país extranjero donde obtuvieron el diploma o moverse a otra jurisdicción. Hoy en día, con el declive de veterinarios graduados entrando a la Isla, como muchas partes de los Estados Unidos, carecemos de los suficientes veterinarios para atender las necesidades que se presentan. Por eso, es de suma importancia mejorar el proceso de licenciamiento a estudiantes graduados de escuelas no acreditadas para poder incrementar el ofrecimiento de este servicio esencial a la sociedad.

La Ley 187-2001 tomó alrededor de siete años en ser implementada, debido a diferentes problemas dentro de las agencias gubernamentales para poder implementar dicha Ley, dejando en limbo a muchos estudiantes de universidades no acreditadas que, por diversas razones, decidieron estudiar dicha carrera fuera de los Estados Unidos. Además, la implementación de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, a través de esta misma ley, creó discordancia en el proceso de acreditación y la entrega de licencias a los veterinarios practicantes debido a la lenta ejecución de las nuevas reglamentaciones. Con la Ley 229-2015, el Gobierno de Puerto Rico dio una moratoria para esas personas graduadas en o antes del 31 de diciembre de 2007, o antes del 31 de diciembre de 2011 para que en un periodo de cinco años pudieran poner sus credenciales al estándar exigido mediante la Ley Núm. 194 del 1979 para ejercer su profesión en la Isla. Hoy, el proceso es uno largo y costoso en el que esta medida provee soluciones para estudiantes

graduados poder ganar experiencia laboral, trabajar para la reválida de Puerto Rico y tener un sustento económico confiable.

Con esa medida del 2015, con fecha de expiración en el 2020, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico ofreció cursos de capacitación con la duración de un (1) año a los veterinarios practicantes en cónsono con las nuevas directrices del código. De esta forma, universitarios de escuelas no acreditadas tuvieron un acceso más fácil a su carrera en su estado natal sin tener que pasar por horas de exámenes y los gastos que implicaba. Actualmente, el Departamento ya no ofrece el curso de capacitación a los graduados; para ser acreditados, estos deben tomar tres exámenes diferentes: la reválida estatal, el Programa de Evaluación de la Equivalencia de la Educación Veterinaria o la Comisión Educativa para Graduados Veterinarios Extranjeros y Examen de Licencia Veterinaria de América del Norte (PAVE o ECFVG y NAVLE, por sus siglas en inglés, respectivamente). Estos exámenes en conjunto tienen un valor aproximado de más de \$4000. Además del costo de los estudios, el tiempo de preparación y la restricción de ejercer la profesión antes de recibir la certificación. Todo esto puede representar una carga económica para los estudiantes. Este proceso de coger los exámenes sin la reválida estatal pudiera rondar entre un (1) año hasta un máximo de diez (10) años. Por eso es primordial que durante este tiempo los estudiantes con la licencia provisional puedan continuar expandiendo sus conocimientos (lo que han aprendido) y así estar en un repaso constante de lo estudiado.

El fin de esta medida es proveer un mecanismo que permita a los estudiantes adherirse al cuerpo profesional veterinario, bajo la supervisión de un veterinario-licenciado, mientras se preparan para las certificaciones establecidas en la Ley Núm. 194 del 1979, dando así la oportunidad a cientos de profesionales de continuar adquiriendo experiencia en su campo, obtener una remuneración económica y capacitarse académicamente durante el período previo a las certificaciones obligatorias para el ejercicio de la medicina veterinaria. Como en otras profesiones, los estudiantes graduados serán provistos de una licencia temporal que les permita la práctica supervisada y contribuir a atender la necesidad de profesionales de la salud animal en la isla. Siguiendo los pasos de otros estados de la Nación, en hacer el ingreso más fácil, pero igual de riguroso, nos aseguramos de que los puertorriqueños veterinarios regresen a la Isla envés de buscar esas ~~jurisdicciones~~ jurisdicciones con una forma sencilla de conseguir su licencia. Con esta medida fortalecemos aún más los veterinarios de nuestra Isla y creamos una fuente de ingreso a nuevos profesionales para que se adiestren en la práctica en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera fundamental brindar las herramientas necesarias para la reincorporación de nuestros profesionales, formados tanto en los Estados Unidos como en el exterior, a la red de veterinarios tan necesaria para el desarrollo de diversas industrias, así como el cuidado de nuestros animales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a), se añade un nuevo inciso (d), y se reordenan las letras de los siguientes incisos del Artículo 12 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.- Licencia Provisional.

- (a) La Junta podrá expedir una licencia provisional para ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico a un aspirante graduado de una escuela acreditada o no acreditada por la Asociación Americana de Medicina Veterinaria que llene todos los requisitos estipulados en esta ley y que este pendiente de tomar los exámenes de revalida.
- (b) A cualquier persona que posea una licencia de tecnólogo o técnico veterinario de algún estado de los Estados Unidos cuyos organismos examinadores exijan el grado de educación profesional igual o superior al de Puerto Rico que pague los derechos correspondientes, muestre evidencia oficial de su licencia, y cumpla con los demás requisitos establecidos por la Subjunta se le concederá una licencia provisional.
- (c) Dicha licencia provisional podrá concederse para el ejercicio privado o para trabajar con el Gobierno de Puerto Rico siempre que el aspirante actúe bajo la supervisión directa de un médico-veterinario licenciado, designado para ese propósito en la solicitud de licencia provisional. La Junta o Subjunta establecerá por reglamento lo relacionado a la concesión de licencias provisionales.
- (d) La Junta podrá expedir una licencia provisional para ejercer como tecnólogo o técnico veterinario a un aspirante graduado de una escuela acreditada por la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA) y su Comité de Educación y Actividades de Técnico Veterinario (CVTEA, por sus

siglas en inglés), que llene todos los requisitos estipulados en esta ley y que esté pendiente de tomar los exámenes de reválida.

(d) (e) Todas las licencias provisionales expirarán al notificarse los resultados de los exámenes de reválida que se efectúen en fecha posterior a la de expedición de tales licencias provisionales. Disponiéndose, que para el candidato que apruebe sus exámenes de reválida, dicha licencia provisional continuará válida hasta serle sustituida por una licencia permanente.

(e) (f) Una licencia provisional podrá ser revocada por la respectiva Junta o Subjunta por justa causa, luego de la celebración de una vista pública.”

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 12.2 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.2.- Licencia Provisional Para Estudiantes Graduados de Universidades de Veterinaria Acreditadas y No Acreditadas.

(a) La Junta podrá expedir una licencia provisional para ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico a un aspirante graduado de una escuela de veterinaria acreditada que haya aprobado el examen de licencia Veterinaria De América del Norte (NAVLE, por sus siglas en inglés). En los casos en los que el aspirante se haya graduado de una escuela no acreditada por la AVMA, la Junta podrá expedir la licencia provisional, cumpliendo con los requisitos de aprobación del examen de licencia Veterinaria De América del Norte (NAVLE, por sus siglas en inglés).

(b) La licencia provisional será utilizada cuando los servicios a ser ofrecidos sean bajo la supervisión directa de un veterinario licenciado en Puerto Rico.

(c) Dicha licencia provisional solo será otorgada para personas que presenten evidencia de graduación de una escuela de veterinaria y los resultados aprobados de los exámenes requeridos como establece dicha Ley.

(d) Todas las licencias provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán a un (1) año a partir de la fecha que se entregue dicha licencia y podrá renovarse una (1) vez por un periodo de ocho (8) meses adicionales.

(e) La Junta no podrá cobrar derecho por la expedición de la licencia provisional.

(f) La Junta creará un reglamento para la expedición de dicha licencia que tendrá que ser sometido al Departamento de Estado de Puerto Rico en un periodo de hasta seis (6) meses después de la aprobación de la Ley.”

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. del S. 110.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 110, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 110**, propone enmendar el inciso (a) del Artículo 12 y añadir un nuevo Artículo 12.2 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, a los fines de establecer un nuevo protocolo para la acreditación de estudiantes veterinarios graduados de escuelas no acreditadas por la American Veterinary Medical Association en Puerto Rico.

La exposición de motivos del proyecto expresa que la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, establece las condiciones de trabajo para un médico veterinario en Puerto Rico. Durante los pasados años, el incremento acelerado de mascotas en los hogares ha llevado a un alza de personas en busca de un veterinario. Al mismo tiempo que no se ha visto un alza similar en veterinarios practicando en la Isla. Además, factores como los

eventos naturales y sociales han creado una escasez de veterinarios licenciados. Actualmente, solo una universidad, la Universidad Ana G. Méndez, ofrece el programa de Doctorado en Veterinaria. Sin embargo, la institución fue recientemente inaugurada. A causa de esto, no está acreditada por la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA, por sus siglas en inglés), obligando a los profesionales realizar sus estudios en los Estados Unidos continentales o en ciertos casos, fuera de la nación americana.

Esto ha creado la necesidad a que los estudiantes salgan a otros lugares para obtener su educación a pesar del alto costo que esto conlleva. Siempre el costo en los estudios será un factor primordial al escoger la universidad ideal. En el 2023, el costo promedio para estudiar la carrera en los Estados Unidos fue de \$275,000, pero en otras universidades del Caribe que no cuentan con la acreditación de la AVMA, el costo promedio es de \$214,000. A esta diferencia en costo de \$60,000 se le suman gastos de estudios para los exámenes de credenciales y su repaso para poder adquirirlos. Comparando los sueldos promedios de veterinarios, en Puerto Rico es de \$104,070 y un técnico veterinario \$23,610, en contraste a los Estados Unidos que un veterinario promedio gana \$119,100 y un técnico veterinario \$43,370. Estos sueldos promedios hacen que puertorriqueños estudiando fuera de la Isla escojan un estado con mayor sueldo y una entrada laboral más fácil envés de volver a Puerto Rico.

Además de la limitación de educación en la Isla, se le suma la dificultad al entrar al mercado laboral en Puerto Rico luego de obtener el diploma. A la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979 se le hizo una enmienda a través de la Ley 187-2001, la cual estableció nuevas reglamentaciones para la acreditación e incorporación de profesionales graduados en el extranjero al sistema veterinario de Puerto Rico. A consecuencia de esto, limitó la entrada de aquellos estudiantes puertorriqueños que estudiaron dicha carrera fuera de los Estados Unidos y querían regresar, lo cual ha llevado a un alza de veterinarios graduados que no pueden ejercer sus funciones en la Isla y deciden quedarse en el país extranjero donde obtuvieron el diploma o moverse a otra jurisdicción. Hoy en día, con el declive de veterinarios graduados entrando a la Isla, como muchas partes de los Estados Unidos, carecemos de los suficientes veterinarios para atender las necesidades que se presentan. Por eso, es de suma importancia mejorar el proceso de licenciamiento a estudiantes graduados de escuelas no acreditadas para poder incrementar el ofrecimiento de este servicio esencial a la sociedad.

La Ley 187-2001 tomó alrededor de siete años en ser implementada, debido a diferentes problemas dentro de las agencias gubernamentales para poder implementar dicha Ley, dejando en limbo a muchos estudiantes de universidades no acreditadas que, por diversas razones, decidieron estudiar dicha carrera fuera de los Estados Unidos. Además, la implementación de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, a través de esta misma ley, creó discordancia en el proceso de acreditación y la entrega de licencias a los veterinarios practicantes debido a la lenta ejecución de las nuevas reglamentaciones. Con la Ley 229-2015, el Gobierno de Puerto Rico dio una moratoria para esas personas graduadas en o antes del 31 de diciembre de 2007, o antes del 31 de diciembre de 2011 para que en un periodo de cinco años pudieran poner sus credenciales al estándar exigido mediante la Ley Núm. 194 del 1979 para ejercer su profesión en la Isla. Hoy, el proceso es uno largo y costoso en el que esta medida provee soluciones para estudiantes graduados poder ganar experiencia laboral, trabajar para la reválida de Puerto Rico y tener un sustento económico confiable.

Con esa medida del 2015, con fecha de expiración en el 2020, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico ofreció cursos de capacitación con la duración de un (1) año a los veterinarios practicantes en cónsono con las nuevas directrices del código. De esta forma, universitarios de escuelas no acreditadas tuvieron un acceso más fácil a su carrera en su estado natal sin tener que pasar por horas de exámenes y los gastos que implicaba. Actualmente, el Departamento ya no ofrece el curso de capacitación a los graduados; para ser acreditados, estos deben tomar tres exámenes diferentes: la reválida estatal, el Programa de Evaluación de la Equivalencia de la Educación Veterinaria o la Comisión Educativa para Graduados Veterinarios Extranjeros y Examen de Licencia Veterinaria de América del Norte (PAVE o ECFVG y NAVLE, por sus siglas en inglés, respectivamente). Estos exámenes en conjunto tienen un valor aproximado de más de \$4000. Además del costo de los estudios, el tiempo de preparación y la restricción de ejercer la profesión antes de recibir la certificación. Todo esto puede representar una carga económica para los estudiantes. Este proceso de coger los exámenes sin la reválida estatal pudiera rondar entre un (1) año hasta un máximo de diez (10) años. Por eso es primordial que durante este tiempo los estudiantes con la licencia provisional puedan continuar expandiendo sus conocimientos (lo que han aprendido) y así estar en un repaso constante de lo estudiado.

El fin de esta medida es proveer un mecanismo que permita a los estudiantes adherirse al cuerpo profesional veterinario, bajo la supervisión de un veterinario-licenciado, mientras se preparan para las certificaciones establecidas en la Ley Núm. 194 del 1979, dando así la oportunidad a cientos de profesionales de continuar adquiriendo experiencia en su campo, obtener una remuneración económica y capacitarse académicamente durante el período previo a las certificaciones obligatorias para el ejercicio de la medicina veterinaria. Como en otras profesiones, los estudiantes graduados serán provistos de una licencia temporal que les permita la práctica supervisada y contribuir a atender la necesidad de profesionales de la salud animal en la isla. Siguiendo los pasos de otros estados de la Nación, en hacer el ingreso más fácil, pero igual de riguroso, nos aseguramos de que los puertorriqueños veterinarios regresen a la Isla envés de buscar esas jurisdicciones con una forma sencilla de conseguir su licencia. Con esta medida fortalecemos aún más los veterinarios de nuestra Isla y creamos una fuente de ingreso a nuevos profesionales para que se adiestren en la práctica en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera fundamental brindar las herramientas necesarias para la reincorporación de nuestros profesionales, formados tanto en los Estados Unidos como en el exterior, a la red de veterinarios tan necesaria para el desarrollo de diversas industrias, así como el cuidado de nuestros animales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluó el presente Proyecto, por lo que revisó el memorial presentado por el **Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, Universidad Ana G. Méndez**, y el memorial presentado por la **Dra. Idalia Chinaa**.

Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico

(24 de febrero de 2025)

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, mediante memorial explicativo sometido el 24 de febrero de 2025, manifestó que concuerda con la intención del Proyecto del Senado 110, el cual propone enmendar el inciso (a) del Artículo 12 y añadir un nuevo Artículo 12.2 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", con el fin de establecer un nuevo protocolo para la acreditación de estudiantes veterinarios graduados de escuelas no acreditadas por la American Veterinary Medical Association en Puerto Rico. No obstante, el CMVPR expresó preocupaciones específicas sobre elementos discriminatorios en la medida, señalando que el proyecto otorga un tiempo de duración más corto a las licencias provisionales concedidas a graduados de escuelas acreditadas en comparación con aquellas otorgadas a estudiantes provenientes de escuelas no acreditadas. Adicionalmente, identificaron diferencias en el tipo de supervisión que recibirían los graduados de escuelas no acreditadas según el nuevo artículo 12.2 propuesto, entendiéndolo que esta supervisión debe ser directa, tal como lo estipula el Artículo 12 de la Ley 194 para los graduados de escuelas acreditadas. Para subsanar estas preocupaciones y poder avalar la medida, el CMVPR propuso tres enmiendas: primero, sustituir la primera oración del inciso (d) del Artículo 12 para establecer que todas las licencias provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán a un año a partir de la fecha de entrega y podrán renovarse una vez por un período de ocho meses adicionales; segundo, eliminar el inciso (e) del Artículo 12 que establece que el privilegio no se extenderá a aspirante alguno que haya reprobado su examen de reválida en Puerto Rico; y tercero, enmendar el inciso (b) del nuevo Artículo 12.2 sugerido insertando la palabra "directa" después de la palabra "supervisión" para garantizar que los servicios sean ofrecidos bajo supervisión directa de un veterinario licenciado en Puerto Rico.

Universidad Ana G. Méndez

(4 de noviembre de 2025)

La Universidad Ana G. Méndez, mediante memorial explicativo sometido el 4 de noviembre de 2025 por el Dr. Edgardo Rosaly Manfredi, Vicepresidente de Asuntos Académicos y Éxito Estudiantil, expresó su respaldo al Proyecto del Senado 110, pero propuso una serie de enmiendas adicionales para atender necesidades procesales que darían mayor estabilidad a la profesión veterinaria en Puerto Rico. La institución

destacó que, como la primera y única universidad en ofrecer el grado de Doctorado en Medicina Veterinaria en Puerto Rico desde agosto de 2024, con estatus de acreditación provisional conferido por la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA), ha acumulado experiencia sobre los retos y necesidades del sector.

La UAGM señaló que el acelerado incremento de mascotas en los hogares puertorriqueños ha provocado una demanda sostenida de servicios veterinarios que supera la oferta actual de profesionales licenciados, situación agravada por la emigración de veterinarios, eventos naturales, crisis sanitarias y limitaciones en la formación técnica. Entre las enmiendas propuestas, la universidad sugirió eliminar del Título 7 la disposición que prohíbe que miembros de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria sean accionistas, pertenezcan a juntas directivas o sean profesores de instituciones que ofrezcan estudios veterinarios, calificando esta restricción como discriminatoria y contraproducente, ya que excluye a profesionales con la más alta preparación académica y experiencia práctica que podrían fortalecer la deliberación regulatoria, siendo la única junta examinadora en Puerto Rico con tal prohibición. Adicionalmente, propusieron añadir un nuevo Artículo 12 que permita a la Junta expedir licencias provisionales para tecnólogos o técnicos veterinarios graduados de escuelas acreditadas por la AVMA, autorizando el ejercicio bajo supervisión directa de un médico veterinario licenciado por un periodo no mayor de un año, renovable por una sola ocasión, mecanismo que existe en múltiples jurisdicciones de Estados Unidos y que responde a la necesidad de mantener la continuidad de servicios veterinarios y evitar la fuga de talento local.

Finalmente, sugirieron corregir el Artículo 12.2 para incluir explícitamente a graduados de escuelas de tecnología veterinaria no acreditadas, permitiéndoles obtener licencia provisional mientras cursan una capacitación adicional de un año en un programa autorizado por la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico y se encuentren pendientes de tomar los exámenes de reválida preparados por la Subjunta Examinadora.

Dra. Idalia China

(2 de enero de 2025)

La Dra. Idalia China, mediante memorial explicativo sobre el Proyecto del Senado 110, proporcionó un análisis exhaustivo de los requisitos actuales que deben cumplir los estudiantes de medicina veterinaria egresados de escuelas no acreditadas en Estados Unidos y expresó preocupaciones sobre la rigurosidad excesiva del proceso de licenciamiento en Puerto Rico. La doctora explicó que, conforme a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, los egresados de escuelas no acreditadas deben completar uno de dos programas de evaluación: el Programa de Evaluación de la Equivalencia de Educación Veterinaria (PAVE) de la American Association of Veterinary State Boards, o el programa de la Comisión Educativa para Graduados Veterinarios Extranjeros (ECFVG) de la American Veterinary Medical Association (AVMA). Detalló que el programa PAVE requiere una solicitud con costo de mil ochocientos setenta y cinco dólares, el examen TOEFL por doscientos veinticinco dólares, el Examen Calificador de Ciencias (QSE), evaluación de experiencia clínica mediante admisión por un año académico a una escuela veterinaria acreditada en Estados Unidos con costo aproximado que excede los ciento cincuenta mil dólares, y el Examen de Licencia Veterinaria de América del Norte (NAVLE) por mil sesenta y cinco dólares, totalizando tres mil ciento sesenta y cinco dólares en exámenes más el año clínico.

Por otro lado, el programa ECFVG requiere una solicitud de mil cuatrocientos dólares, el examen TOEFL por doscientos veinticinco dólares, el Examen Básico de Ciencias Clínicas (BCSE) por doscientos veinte dólares, el NAVLE por mil sesenta y cinco dólares, y el Examen de Competencia Clínica (CPE) presencial de tres días ofrecido únicamente en Las Vegas o Mississippi con costo actual de doce mil ochocientos cuatro dólares desde octubre de 2025, cuando anteriormente era de siete mil seiscientos treinta dólares, totalizando quince mil novecientos cuatro dólares sin incluir gastos de transportación, alojamiento y comidas, siendo particularmente difícil conseguir turno para el CPE debido a la competencia con solicitudes de estudiantes extranjeros de todo el mundo y la limitada disponibilidad de espacios que puede demorar años.

La doctora señaló que, aun cumpliendo con todos estos requisitos federales, los estudiantes que desean ejercer en Puerto Rico deben además aprobar la reválida local que solo permite tres repeticiones, mientras que el NAVLE permite cinco, añadiendo una dificultad adicional. Expresó que si los requisitos de la Ley 194 de

1979 son excesivos para la realidad de la medicina veterinaria en Puerto Rico, las enmiendas propuestas en el Proyecto 110 se anulan ante la descripción expuesta en la exposición de motivos, argumentando que debe haber un término medio ante la necesidad de médicos veterinarios en la Isla y que el NAVLE y los exámenes previos deberían ser considerados como opción suficiente para entonces solicitar la reválida local.

Propuso específicamente que los estudiantes de escuelas no acreditadas que tienen el NAVLE ya aprobado se les permita solicitar la reválida de Puerto Rico, haciéndolos candidatos a la licencia provisional para cumplir con los requisitos de práctica supervisada de un año extensivo a ocho meses adicionales, lo cual evitaría que estudiantes tengan que esperar años para conseguir turno del CPE, eliminaría el gasto de solicitar admisión por un año académico en escuela acreditada según exige el PAVE con costo superior a ciento cincuenta mil dólares, y evitaría el gasto del CPE de doce mil seiscientos cuatro dólares más costos asociados de viaje. Además, la doctora comparó el proceso de licenciamiento veterinario con el de los médicos en Puerto Rico, señalando que el estudiante de medicina de escuelas no acreditadas puede solicitar la licencia en Puerto Rico para tomar el examen de reválida inmediatamente después de terminar su grado académico, y una vez aprueba el Puerto Rico Medical Licensure Exam (PRMLE) hace un año clínico en un hospital de la Isla, incluso permitiéndose la convalidación del United States Medical Licensure Exam (USMLE) por la reválida local, proceso significativamente menos oneroso que el impuesto a los veterinarios. Concluyó que las medidas de la Ley 194 de 1979 son muy rigurosas para estudiantes de medicina veterinaria que emigran a estudiar en escuelas no acreditadas de otras jurisdicciones por razones principalmente económicas, y que estas medidas deben flexibilizarse ante la necesidad de aumentar la cantidad de médicos veterinarios para atender las necesidades de Puerto Rico, la gran cantidad de animales y el alto costo de los servicios veterinarios, beneficiando tanto al país al evitar la pérdida de veterinarios que migran a Estados Unidos donde están mejor remunerados y no deben tomar reválida local, como al aumentar la cantidad de veterinarios disponibles para una población animal en constante crecimiento.

IMPACTO FISCAL

El P. del S. 110 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de las agencias concernidas de ser necesario.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha evaluado detenidamente el Proyecto del Senado 110 y los memoriales explicativos sometidos por el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, la Universidad Ana G. Méndez y la Dra. Idalia Chinaea, y concluye que la medida responde a una necesidad apremiante y bien documentada del sector veterinario en Puerto Rico.

El análisis de los memoriales revela un consenso fundamental sobre la urgencia de modernizar el marco regulatorio de la profesión veterinaria en la Isla. La Universidad Ana G. Méndez, como la primera y única institución en Puerto Rico en ofrecer el grado de Doctorado en Medicina Veterinaria con acreditación provisional de la AVMA, ha demostrado con evidencia empírica que el acelerado incremento de mascotas en los hogares puertorriqueños ha generado una demanda sostenida de servicios veterinarios que supera significativamente la oferta actual de profesionales licenciados. Esta escasez se ha agravado por la emigración de veterinarios, eventos naturales, crisis sanitarias y, particularmente, por un proceso de licenciamiento excesivamente riguroso y costoso que desincentiva el ejercicio de la profesión en Puerto Rico.

El memorial presentado por la Dra. Idalia Chinaea expone con precisión técnica las barreras económicas y procesales que enfrentan los graduados de escuelas no acreditadas. Los costos que oscilan entre quince mil novecientos cuatro dólares para el programa ECFVG y más de ciento cincuenta mil dólares para el programa PAVE, sumados a los tiempos de espera que pueden extenderse por años para obtener turnos de exámenes clínicos presenciales, y la exigencia adicional de una reválida local con solo tres oportunidades de repetición, constituyen obstáculos desproporcionados que resultan en la pérdida de talento veterinario puertorriqueño hacia jurisdicciones estadounidenses donde el proceso es menos oneroso y la remuneración superior. Esta disparidad de trato es aún más evidente cuando se compara con el proceso de licenciamiento de médicos graduados de escuelas no acreditadas, quienes pueden solicitar la reválida local inmediatamente después de

completar su grado académico y tienen la opción de convalidar el USMLE por la reválida de Puerto Rico, un privilegio que no se extiende a los veterinarios.

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, si bien respalda la intención de la medida, ha identificado elementos que podrían resultar discriminatorios contra los graduados de escuelas acreditadas al otorgarles un tiempo de duración más corto en sus licencias provisionales en comparación con aquellas otorgadas a estudiantes de escuelas no acreditadas. Esta observación es válida y merece atención cuidadosa para garantizar equidad en el trato de todos los profesionales veterinarios, independientemente del estatus de acreditación de sus instituciones de origen. Las enmiendas propuestas por el CMVPR buscan equilibrar este tratamiento estableciendo que todas las licencias provisionales expiren a un año con posibilidad de renovación por ocho meses adicionales, eliminando restricciones que penalizan injustamente a quienes han reprobado la reválida, y garantizando que la supervisión sea directa en todos los casos.

Por su parte, la Universidad Ana G. Méndez ha presentado enmiendas sustanciales que atienden deficiencias procesales estructurales en la Ley Núm. 194 de 1979. La propuesta de eliminar la restricción que prohíbe la participación de profesores universitarios en la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria es particularmente meritoria, pues esta disposición es única entre todas las juntas examinadoras en Puerto Rico y priva al organismo regulador de la experiencia académica y el conocimiento actualizado que pueden aportar los educadores. Esta exclusión debilita la calidad técnica del organismo y limita la pluralidad de criterios necesaria para una deliberación regulatoria robusta. Adicionalmente, la creación de un mecanismo de licencia provisional para tecnólogos y técnicos veterinarios graduados de programas acreditados, así como la corrección del Artículo 12.2 para incluir explícitamente a graduados de escuelas de tecnología veterinaria no acreditadas, fortalecen la capacidad de Puerto Rico para desarrollar una fuerza laboral veterinaria técnica competente que complemente el trabajo de los médicos veterinarios.

La Comisión reconoce que debe existir un balance apropiado entre la necesidad de garantizar estándares profesionales de excelencia que protejan la salud pública y animal, y la necesidad imperiosa de facilitar el acceso al ejercicio profesional de graduados cualificados que puedan atender la creciente demanda de servicios veterinarios en la Isla. El Proyecto del Senado 110, con las enmiendas propuestas, establece ese equilibrio al mantener requisitos rigurosos de evaluación mediante exámenes estandarizados reconocidos internacionalmente como el NAVLE, mientras crea mecanismos de transición supervisada que permiten a los graduados ejercer bajo la guía de veterinarios licenciados mientras completan los requisitos finales de licenciamiento.

La medida también responde a consideraciones de justicia social y económica. La mayoría de los estudiantes puertorriqueños que emigran a estudiar medicina veterinaria en escuelas no acreditadas lo hacen por razones económicas, siendo estas instituciones más accesibles que las escuelas acreditadas en Estados Unidos. Imponer sobre estos estudiantes requisitos económicamente prohibitivos que superan ampliamente los ciento cincuenta mil dólares, equivale en la práctica a cerrar las puertas del ejercicio profesional en Puerto Rico a quienes provienen de familias de recursos limitados, perpetuando inequidades socioeconómicas y privando a la Isla del talento veterinario que tanto necesita.

Finalmente, la Comisión observa que la aprobación de esta medida tendrá efectos multiplicadores positivos en la economía y la salud pública de Puerto Rico. El aumento en el número de veterinarios disponibles contribuirá a reducir el costo de los servicios veterinarios mediante la competencia de mercado, mejorará el acceso a atención médica para animales domésticos y de trabajo, fortalecerá las capacidades de respuesta ante emergencias sanitarias que afecten poblaciones animales, y contribuirá a la retención de talento profesional puertorriqueño que de otro modo emigraría a otras jurisdicciones. Asimismo, el fortalecimiento de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria mediante la inclusión de académicos cualificados y la creación de mecanismos de licenciamiento para tecnólogos veterinarios robustecerá toda la infraestructura profesional del sector.

Se enmienda el proyecto a los efectos de añadir las escuelas acreditadas ya que solo se hacía referencia a las no acreditadas y para establecer cuándo la Junta podrá expedir la licencia provisional cuando el aspirante es graduado de una escuela acreditada y cuando es de una no acreditada.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis exhaustivo y la evaluación de todos los elementos contenidos en los memoriales explicativos sometidos, así como de las enmiendas propuestas por las entidades interesadas, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 110**, con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que garantizan equidad, fortalecen los mecanismos de supervisión, eliminan restricciones discriminatorias, y facilitan el acceso al ejercicio profesional veterinario sin comprometer los estándares de excelencia necesarios para proteger la salud pública y animal en Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 219, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso seguido por el ~~al~~ Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, Eliezer Ramos Parés en la otorgación de vales educativos otorgados en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, así como sobre los criterios y la reevaluación de los requisitos aplicables a dicha ~~para su asignación, y para otros fines: relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vales educativos constituyen un mecanismo implementado por el Departamento de Educación con el propósito de brindar alternativas a estudiantes y sus familias para acceder a instituciones educativas que mejor satisfagan sus necesidades académicas y personales. Este programa busca promover la equidad y mejorar la calidad de la educación en Puerto Rico, especialmente para aquellos estudiantes provenientes de comunidades marginadas o con necesidades particulares.

Sin embargo, han surgido inquietudes sobre el proceso de asignación de estos vales, incluyendo la transparencia en su otorgación, la suficiencia de los fondos asignados y la efectividad de los criterios utilizados para determinar la elegibilidad. Además, es crucial garantizar que los vales educativos cumplan con su objetivo principal de mejorar las oportunidades educativas y que los requisitos para su asignación reflejen las necesidades actuales de los estudiantes y sus familias.

Por estas razones, se hace necesario ~~ordenar al Departamento de Educación que presente un informe detallado sobre~~ evaluar la situación actual del programa de vales educativos, incluyendo datos sobre la cantidad de beneficiarios, el uso de los fondos, los criterios de elegibilidad y recomendaciones para posibles ajustes que aseguren una distribución justa y efectiva de estos recursos.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso seguido por el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, Eliezer Ramos Parés en la otorgación de vales educativos en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, así como sobre los criterios y requisitos aplicables a dicha asignación. Se ordena al Departamento de Educación que prepare y presente un informe detallado sobre el programa de otorgación de vales educativos. Dicho informe deberá incluir, sin limitarse a:

- ~~(a) La cantidad de vales otorgados durante los últimos cinco (5) años.~~
- ~~(b) Un desglose de los fondos utilizados y asignados para este programa.~~
- ~~(c) Los criterios de elegibilidad actuales para la asignación de los vales.~~
- ~~(d) Una evaluación de la efectividad del programa en alcanzar sus objetivos.~~

~~(e) Recomendaciones para la mejora del programa, incluyendo posibles cambios a los requisitos de elegibilidad.~~

~~Sección 2.-El Departamento de Educación deberá presentar el informe a la Cámara de Representantes en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la aprobación de esta Resolución Conjunta. Dicha investigación deberá incluir énfasis sobre los siguientes aspectos:~~

- ~~(a) La cantidad de vales otorgados durante los últimos cinco (5) años.~~
- ~~(b) Un desglose de los fondos utilizados y asignados para este programa.~~
- ~~(c) Los criterios de elegibilidad actuales para la asignación de los vales.~~
- ~~(d) Una evaluación de la efectividad del programa en alcanzar sus objetivos.~~
- ~~(e) Recomendaciones para la mejora del programa, incluyendo posibles cambios a los requisitos de elegibilidad.~~

~~Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La comisión dispondrá de ciento veinte (120) días, luego de aprobada esta Resolución, para presentar un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.~~

~~Sección 4.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 219.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 219, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso seguido por el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, Eliezer Ramos Parés en la otorgación de vales educativos en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, así como sobre los criterios y requisitos aplicables a dicha asignación; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 219 tiene el propósito de examinar el proceso mediante el cual el Departamento de Educación implementa el programa de vales educativos en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, los cuales se encuentran bajo la jurisdicción de la COMISIÓN DE LA REGIÓN OESTE, conforme a la organización de las comisiones permanentes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos se expone que el Programa de Vales Educativos fue concebido como un mecanismo para ampliar las alternativas educativas disponibles para estudiantes y sus familias, con el fin de promover la equidad y mejorar el acceso a servicios educativos que atiendan necesidades académicas y personales particulares. Asimismo, se reconoce la importancia de asegurar que dicho programa se administre conforme a criterios claros, objetivos y consistentes con la política pública vigente.

La medida plantea la necesidad de contar con información oficial y detallada que permita evaluar el uso de los fondos públicos asignados, los criterios de elegibilidad aplicables y la efectividad del programa en el logro de sus objetivos. En ese contexto, la investigación ordenada persigue recopilar datos que faciliten el análisis legislativo.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de examinar los méritos de la Resolución bajo análisis, esta Comisión determina que la misma se ajusta al marco legal aplicable. Por tanto, se recomienda su aprobación, con las enmiendas dispuestas en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

Asume la presidencia accidental el señor Ocasio Ramos

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No hay objeción, regresamos al turno.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Denis Márquez tiene una petición en cuanto a una moción.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante compañero Denis Márquez.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, señor Presidente, hace unos minutos hicimos una...

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Sí, adelante.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Hicimos una moción de felicitación, nos acabamos de percatar que el compañero Jiménez Torres hizo la misma moción. Estaríamos solicitando retirar la moción de felicitación a la señora Iris Torres para unir a la delegación del PIP a la moción 2110 del compañero Jiménez Torres.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, vamos entonces a la evaluación del calendario para el día de hoy. El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 513. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos

Página 4, línea 3, después de “Artículo” eliminar “4.009” y sustituir por “4.010”

En el texto decretativo

Página 4, línea 1, después de “1727” eliminar “del Código Civil de Puerto Rico,” y sustituir por “de la”

Página 4, línea 2, después de “55-2020,” añadir “según enmendada, conocida como Código Civil de Puerto Rico”

Página 5, línea 16, después de “inciso” eliminar “e” y sustituir por “(e)”

Página 5, línea 16, después de “Ley” añadir “Núm.”

Página 6, línea 1, eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

Página 6, entre las líneas 1 y 2, añadir “(e) Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Denis Márquez tiene un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Comienza su turno a las una y cincuenta y siete de la tarde, el compañero Denis Márquez.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Dicen en el barrio Celada de Gurabo donde me crie, que están con este Proyecto de ley desvestiendo un santo para vestir a otro. Yo estoy a favor de todo aquello que se declare correctamente estorbo público, pues se lleven a cabo los procedimientos necesarios para atender el asunto y este Proyecto de ley está vinculado con el Código Civil de Puerto Rico que establecen un orden de prelación en términos de donde se adjudican bienes e inmuebles a la Universidad de Puerto Rico. Y el Proyecto de ley va dirigido a que en el término que estaba establecido en el código civil de que la universidad tenía cinco meses para atender si aceptaba o no se está reduciendo a un término fatal de noventa días. Y alguien podría señalar que es un término razonable pero cuando uno lee la ponencia de la Universidad de Puerto Rico lo único que pidió la Universidad de Puerto Rico fue lo van a bajar a noventa días, pero es para nosotros importante en la universidad que tengamos una información básica para poder ejercer el criterio jurídico de si se acepta una propiedad declarada estorbo público que no tiene dueño y por eso es que pasaría a la Universidad de Puerto Rico, ¿no?, en el orden que se establece.

Y cuando uno lee la ponencia de la Universidad de Puerto Rico lo único que pide la Universidad de Puerto Rico es si me lo van a bajar a noventa días denme una certificación del título de propiedad de que es correcto lo que se dice, fotos del lugar, la ordenanza o resolución vinculada a ese inmueble, para de esa forma la universidad ya que le están reduciendo el termino llevar a cabo un ejercicio de administración pública responsable de analizar porque si la universidad con esa serie de documentación entiende que no es una propiedad que como dice la ponencia le conviene para fines institucionales, pues pasa al municipio. Pero, si les corresponde para fines institucionales y pienso yo que si está en el sector Capetillo de Rio Piedras y la universidad tiene, que Rio Piedras tiene el, la Organización Cause, pues podría hacerle sentido mantener o pedir esa propiedad, si es una finca, una casa con una finca cerca de Utuado que se declaró estorbo público, pues podría tener, si tienen la certificación registral, si tienen las fotos, si tienen la resolución, no que se declare estorbo público, pues pueden ejercer la función. Simplemente doy unos ejemplos. Y como yo creo en defender la Universidad de Puerto Rico y a lo mejor estos no son muchos los casos que surgen así, pero podrían, pero podría resultar en beneficio de la institución de la Universidad. Y lo único que pidió la Universidad fue, en su ponencia y no se acogió en el Proyecto, no se acogió en el Proyecto ni en el Informe, que se hicieran esas aclaraciones para ejercer esa posición.

Hicimos, una serie de enmiendas a esos efectos. Fuimos informados que no fueron aceptadas. Las dejo para el récord legislativo, que son las siguientes mociones:

En el texto decretativo:

Página 4 línea 13: eliminar la palabra “fatal”

Página 4 línea 16: después del punto (.) añadir: “El término antes dispuesto comenzará a contarse a partir de la fecha en que el municipio haya provisto toda la documentación necesaria para evaluar el caso, incluyendo la certificación registral, estado contributivo, fotografías y la ordenanza o resolución municipal que declara el inmueble como estorbo público. La Universidad podrá solicitar una prórroga de hasta 30 días adicionales cuando medie justa causa o alguna controversia con la documentación sometida por el municipio.”

Página 4 línea 16: eliminar la palabra “fatal”

Página 4 línea 17: después de “exprese” añadir: “o solicite prórroga”

Página 5 línea 11: eliminar la palabra “fatal”

Página 5 línea 13: después de “inmueble,” añadir: “dicho término comenzará a contarse a partir de la fecha en que el municipio haya provisto toda la documentación necesaria para evaluar el caso, incluyendo la certificación registral, estado contributivo, fotografías y la ordenanza o resolución municipal que declara el inmueble como estorbo público; la Universidad podrá solicitar una prórroga de hasta 30 días adicionales cuando medie justa causa o alguna controversia con la documentación sometida por el municipio,”

Página 5 línea 13: después de “pronunciarse” añadir: “o solicitar prórroga”

Página 6 línea 6: eliminar la palabra “fatal”

Página 6 línea 6: después del punto (.) añadir: “El término antes dispuesto comenzará a contarse a partir de la fecha en que el municipio haya provisto toda la documentación necesaria para evaluar el caso, incluyendo la certificación registral, estado contributivo, fotogra...

Ni me escucho yo, señor Presidente. Si le puede pedir a los compañeros que bajen la voz para yo poder terminar de leer...

...estado contributivo, fotografías y la ordenanza o resolución municipal que declara el inmueble como estorbo público. La Universidad podrá solicitar una prórroga de hasta 30 días adicionales cuando medie justa causa o alguna controversia con la documentación sometida por el municipio.”

Página 6 línea 7: después de “exprese” añadir: “o solicite prórroga”

Esas son las enmiendas, señor Presidente, cónsonas con mi turno. Las estoy sometiendo para la consideración del Cuerpo. Y con eso finalizo mi turno.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Terminó su turno a las dos y cuatro pm de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Hay objeción a las enmiendas sometidas por el compañero.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Derrotada.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera autora de la medida quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Reconocemos a la compañera Wanda del Valle. Comienza su turno a las dos y cuatro pm de la tarde.

SRA. DEL VALLE CORREA: Muy buenas tardes, compañeros.

Quiero reaccionar a través, con relación al Proyecto, ya que es de nuestra autoría. Y el Proyecto 53, P. de la C. 513 también amamos a la Universidad, respetamos la Universidad y queremos el mejor bienestar para la Universidad. Este Proyecto no fue radicado ni creado en el vacío, sino que hubo, antes de radicarse, reuniones con la Universidad de Puerto Rico donde la Universidad de Puerto Rico nos expresó la situación que ellos tienen con las carteras de propiedades, porque el fideicomiso, porque la Universidad de Puerto Rico, que hay que aclarar, esa es la heredera universal en Puerto Rico, declarado por ley y esta ley choca con la Ley de Estorbos Públicos en Puerto Rico. No estamos hablando de que la Universidad tenga, vaya a ver una propiedad, porque la quiere para expandir el Recinto de Río Piedras o porque la quiere para hacer un sembrío en Utuado. La Universidad de Puerto Rico evalúa otras cosas cuando va a, se le presenta las propiedades y ellos evalúan si la propiedad le puede dar económicamente algún bienestar a la Universidad.

El año pasado en las ventas de propiedades la Universidad lo que pudo obtener fue 1 millón 900 mil a pesar de que tiene una cartera de propiedades en el fideicomiso porque no tienen los recursos ni la manera de trabajar la situación de las casas. A su vez en Puerto Rico tenemos una dificultad de tener propiedades disponibles para que las personas que no tienen residencia puedan obtener un lugar. Ese proceso de ir a la Universidad de Puerto Rico y tardarse cinco meses sabemos que no son los cinco meses, se siguen extendiendo porque piden prórroga y a veces pasan años en que la Universidad le contesta al municipio si la propiedad está disponible o no.

Lo que estamos es acortando este tiempo y de hecho estamos trabajando con la Universidad de Puerto Rico un proyecto para beneficio, no solo de los municipios, sino de la Universidad en el proceso de los estorbos públicos. Cuando la Universidad adviene en conocimiento de los estorbos públicos el municipio le da la información de la dirección, donde está. El fideicomiso de la Universidad de Puerto Rico tiene abogado, tiene personal que tiene que ver cuál es la propiedad. Tampoco es que el tribunal todos los días este declarando un estorbo público.

Así que, entendemos que el periodo de noventa días es un periodo justo, razonable para que la Universidad conteste sí o no, porque el problema es que nos estamos olvidando que, aunque Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico es el heredero universal y cuando se hace el proceso de estorbo público no podemos obviar a la Universidad de Puerto Rico. Y no es nuestro propósito, es que la Universidad de Puerto Rico no pierda la oportunidad tampoco porque no se le ha dado el interés a este Proyecto de Estorbos Públicos y el interés que tiene ante la Universidad de Puerto Rico y los fondos que pueda adquirir la Universidad de Puerto Rico cuando decide quedarse con una propiedad o no, cosa que la Universidad ya declaró que no tiene el andamiaje para tanta casa y tanto proceso que ellos no pueden con tanto estorbo público.

Así que, se está trabajando, este es el inicio de un proyecto que se está trabajando conjunto a la Universidad de Puerto Rico, es el primer paso para que se trabaje la situación entre estorbos públicos y la Universidad de Puerto Rico y la gente que no tiene vivienda y el proceso para que los municipios puedan trabajar con estorbos públicos que tantas familias tenemos en Puerto Rico sin hogar, esto, sin afectar las arcas ni el funcionamiento de la Universidad de Puerto Rico.

Así que, quería dejar claro el propósito de este Proyecto y es que este Proyecto solo es el inicio de un Proyecto que estamos trabajando juntos con la misma Universidad, con el Departamento de la Vivienda y nuestra oficina para hacer algo responsable. Pero responsablemente, ahora mismo los casos de estorbos público la respuesta a la Universidad es muy tardía para ayudar a las miles de familias que se encuentran sin hogar en Puerto Rico.

Estas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Gracias compañera. Terminó su turno Wanda del Valle a la hora dos y nueve pm de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Compañero Presidente de la Comisión Municipal...

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz. No, vamos a... el compañero Denis Márquez tiene un turno de rectificación.

Antes de reconocer al compañero Denis Márquez, vamos a reconocer el turno al compañero Luis (Junior) Pérez Ortiz. Comienza su turno a las dos y diez pm de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Para hacer unas expresiones sobre el Proyecto de la Cámara que hemos estado discutiendo 513 de la autoría de nuestra Representante Wanda del Valle.

Un aspecto neurálgico que atiende este Proyecto es el término que tiene la Universidad de Puerto Rico para expresar interés institucional sobre una propiedad declarada estorbo público, luego de ser notificada formalmente por el municipio. En la práctica ese proceso ha implicado tiempos que no responden a la urgencia de atender estas propiedades. Con esta medida y conforme a las enmiendas acogidas, se establece un término claro de noventa días y se dispone expresamente que dicho termino es fatal, evitando interpretaciones que perpetúen la inacción y garantizando que transcurrido el plazo sin expresión de interés el municipio pueda continuar con los trámites de adquisición y disposición del inmueble. Como parte de un proceso legislativo responsable el Proyecto de la Cámara 513 fue objeto de varias enmiendas realizadas en coordinación directa con la autora de la medida que es la Representante del Valle. Luego de evaluar los memoriales recibidos y análisis jurídicos correspondientes estas enmiendas no alteran la intención legislativa original, sino que fortalecen y aclaran y viabilizan su implementación práctica.

En primer lugar, se introdujo una enmienda técnica para corregir una discrepancia entre el título del Proyecto y su texto decretativo. Originalmente el título hacía referencia al Artículo 4.009 del Código Municipal cuando en realidad enmendaba el Artículo 4.010 que es la disposición que regula específicamente los procedimientos relacionados con la declaración de estorbos públicos. Esta corrección recomendada por el Departamento de Justicia y acogida por la Comisión y el autor de la medida tiene como propósito cumplir con los requisitos constitucionales de claridad legislativa y evitar futuros cuestionamientos sobre la validez de la ley.

En segundo término, se incorporó de forma expresa el carácter fatal del término de noventa días con el propósito de eliminar ambigüedades que puedan dar paso a dilaciones indebidas, interpretaciones extensivas o procesos indefinidos que mantengan las propiedades en abandono. Así mismo se determinó sustituir la referencia a noventa días laborables por noventa días naturales con un fin eminentemente práctico de uniformar el cómputo del término, facilitar su aplicación por parte de los municipios y reducir controversias administrativas o legales sobre como contabilizar el plazo. La intención es que el proceso sea sencillo, claro y predecible para todas las partes involucradas. De igual forma se añadió lenguaje específico para precisar que los procedimientos y notificaciones recaen sobre el municipio donde ubica la propiedad declarada estorbo público. Esta enmienda reafirma la política pública de autonomía municipal reconociendo que es el Gobierno Municipal el ente más cercano a la comunidad y el mejor posicionado para atender con agilidad los problemas derivados de propiedades abandonadas o en desuso de su jurisdicción territorial.

Es importante destacar que este Proyecto no pretende menoscabar la misión institucional de la Universidad de Puerto Rico. La Universidad compareció y reconoció el interés público de atender esta problemática. No obstante, las Comisiones determinaron que acoger ciertas recomendaciones que condicionaban el inicio del término a la entrega de documentación adicional o que extendían los plazos tendría el efecto de prolongar innecesariamente los trámites administrativos, lo cual contraviene el objetivo central del Proyecto. El balance institucional, pero dentro de un término claro y definitivo, para no paralizar la acción municipal ni afectar las comunidades.

De igual forma, los memoriales de la Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes reconocen la magnitud del problema de las propiedades en desuso y la necesidad de contar con mecanismos más ágiles y efectivos. El consenso es claro, hay que mover el proceso de la teoría a la acción y devolver estas propiedades a un uso productivo seguro y beneficioso.

Son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Muchas gracias, Junior Pérez Ortiz. Terminó su turno a las dos y dieciséis de la tarde.

Reconocemos el turno de rectificación al señor Denis Márquez. Comienza su turno a las dos y diecisiete de la tarde.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Brevemente, yo quiero dejar meridianamente claro en el récord, la Universidad de Puerto Rico en su ponencia, y el Informe lo reconoce, no se opone a la enmienda de los noventa días. De eso no es que se trata, es que la Universidad de Puerto Rico en su ponencia dice, que en los casos que tienen que ver de propiedades declaradas estorbos públicos el proceso se activa cuando la Universidad recibe una notificación formal por parte del municipio correspondiente. Y la Universidad dice, y la cito, en su ponencia, “En estos casos la UPR solicita del municipio la documentación requerida para poder llevar a cabo una investigación sobre la propiedad a los fines de tomar una decisión informada sobre esta.”

Y entre los documentos requeridos son los que yo traje en las enmiendas y finalmente la Universidad dice: “No obstante”, y cito a la Universidad de Puerto Rico, “en múltiples ocasiones los municipios han mostrado resistencia en proveer la información solicitada, lo que entorpece el proceso investigativo y administrativo que debe realizar la Universidad en periodo de cinco meses.” La Universidad dice, “lo van a enmendar a noventa días, pero pongan por ley que me den toda la información para cumplir en esos noventa días”.

El Informe de ambas Comisiones, reconoce el planteamiento o informa el planteamiento de la Universidad. Obviamente, al final entienden que persigue que el propósito del Proyecto es acelerar los términos, y no aceptan enmiendas. Pero vuelvo y repito, y con esto finalizo, que el Proyecto o la propuesta de la Universidad de Puerto Rico reconoce los noventa días, pero lo único que quiere ante la realidad que no le dan la información es, me lo van a bajar de cinco meses a tres, pues, si me lo bajan que me den la información para ejercer correctamente sus funciones públicas. Y a eso iba nuestras enmiendas y a eso iba nuestro propósito, pero no fueron acogidas, no se reconoció el planteamiento de la Universidad de Puerto Rico. Por lo tanto, estaremos votando en contra de la medida.

Muchas gracias, señor Presidente, y sería todo.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Sí, muchas gracias, compañero Denis Márquez. Terminó su turno a las dos y diecinueve de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 513, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo los que estén en la afirmativa decir sí... perdón, Proyecto de la Cámara 513. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al título. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Para que se le dé lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título

Línea 1, después de “1727” eliminar “del Código Civil de Puerto Rico” y sustituir por “de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como Código Civil de Puerto Rico”

Línea 3, después de “Artículo” eliminar “4.009 del” y sustituir por “4.010 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Breve receso a las dos y veinte de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Ocasio Ramos.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Se reanudan los trabajos a las dos y veinte pm de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario el Proyecto de la Cámara 672, la autora del mismo la Vicepresidenta Lebron está trabajando unas enmiendas. Pedimos se deje para turno posterior.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 110. Solicitamos que se deje para turno posterior también.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Si no hay objeción, se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 219. Tiene enmiendas al texto entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 219, según ha sido emendada.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 219. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que están en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Breve receso a las dos y veintiuno pm de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Ocasio Ramos.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Se reanudan los trabajos a las dos y veinticuatro pm de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces a evaluar el Proyecto de la Cámara 672. La compañera Vicepresidenta Lebrón Rodríguez. Tiene enmiendas al texto entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos

Página 1, Primer párrafo, línea 6, después de “42-2015,” añadir “según enmendada,”

En el texto decretativo

Página 2, línea 1, después de “Se les”, eliminar “ordena” y sustituir por “prohíbe”

Página 3, línea 2, después de “necesarios para la”, eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”

Página 3, línea 2, después de “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, línea 13, después de “necesarios para la”, eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”

Página 3, línea 13, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, línea 14, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera autora de la medida y Vicepresidenta quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Comienza su turno a las dos y veintiséis pm de la tarde.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Quiero comenzar el turno de esta servidora agradeciendo al compañero presidente de la Comisión de Asuntos del Consumidor por atender la medida lo antes posible, la cual se llevó a cabo una vista pública el pasado 15 de octubre del pasado año, en el cual se convocó al Centro Unido de Detallistas, se convocó al Departamento de Asuntos al Consumidor y a la Comisión de Instituciones Financieras para recibir el insumo, con relación a esta medida, Proyecto de la Cámara 672, el cual

ordena a los comercios, persona natural o persona jurídica, a cesar o desistir de imponer a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar pagos, por concepto de compras, servicios con tarjeta de débito en cualquier comercio; establecer cargo mínimo se podría exigir para transacciones mediante tarjeta de crédito.

Esta inquietud para la radicación de la medida es con relación a que en nuestra población actualmente estamos todo el tiempo hablando de que estamos...Puerto Rico, hay muchas personas de edad avanzada, mucha persona mayor sola, mucha madre jefa de familia llevando el sustento a sus hogares y cuando realmente tienen alguna necesidad o necesitan ir al supermercado, a la farmacia, a hacer cualquier compra de emergencia se le requiere en los comercios una cantidad mínima al momento de efectuar el pago. Varios constituyentes, no tan solo el distrito de esta servidora, sino de varios distritos, en los acercamientos que hemos tenido en las diferentes actividades que se llevan a cabo por cualquiera de los compañeros legisladores en los distritos representativos nos traen la inquietud de que tenemos que ir al supermercado, porque necesito un galón de leche o necesito comprar algún asunto para el niño o la niña y me exigen que, en vez de yo, la compra que voy a hacer es de 2.93, 5 dólares, 4 dólares y el comercio le requiere que tiene que gastar 10 dólares. Hay personas que a veces pueden hacer la transacción, pero también tenemos situaciones donde hay personas que no tienen el dinero o van con el dinero contado para poder comprar lo que necesitan en su residencia.

Y es a lo que llamó la atención de esta servidora, el poder llevar a cabo la radicación de la medida y de igualmente poder llevar a cabo unas enmiendas adicionales para poder subsanar la misma. Y de igual modo, establecer que no es un cargo mínimo, sino una cantidad mínima para poder llevar a cabo una, subsanar la situación y poder en nuestros comerciantes, o sea, en nuestros consumidores y nuestra población en que puedan realizar su compra en caso de alguna emergencia o en caso de que a veces puede ir al supermercado y el vecino que vive solo necesita un litro de leche y tú vez que sigue buscando y sigue buscando en la cartera, porque entonces le exigen que con la tarjeta tiene que gastar 5 o 10 dólares y no tiene esa cantidad en la ATH. Y cuando busca en la cartera no tiene tampoco ese menudo que le falta y en muchas ocasiones o no hacen la transacción o cualquiera de otros vecinos o consumidores tienen que completarle a la persona. Sabemos que en Puerto Rico habemos muchos que podemos dar la mano y ayudar, pero también sabemos que puede verse la situación donde no haya la oportunidad de este consumidor o en este caso, al cual me llevó a radicar esta medida, que este viejito o viejita o adulto mayor no tenga para poder realizar la transacción.

Por eso, le pido a mis compañeros, tanto de Mayoría o Minoría, que hagamos el análisis correspondiente para poder votarle a favor a esta medida, poder hacerle justicia a nuestra gente, a nuestras personas mayores o nuestras jefas de familias que puedan realizar transacciones. Sabemos que el Proyecto se pudiera mejorar un poco más, se lo dejamos, de igual modo pasaría al Cuerpo hermano. Pero quiero aclarar que se lo mencioné hace unos minutos, antes de llevarse a cabo el debate para el récord e hice mi compromiso con el compañero Portavoz del Partido Popular, que estaría pidiendo alguna reunión con instituciones financieras para poder aclarar alguna duda que quieran al respecto, pero de igual modo, poder llevar el mensaje al Cuerpo hermano, si fuera necesario subsanar algunas inquietudes, pero solicito encarecidamente que le voten a favor a esto. Estamos haciéndole justicia a nuestros consumidores y a todas las personas que nos representan y que a veces no tienen, está el que pueda tener, pero a veces no tienen para poder ir a hacer la compra de lo que hace falta o de lo que surge en casos de emergencias en cualquier momento a cualquiera de nosotros.

Así que, muchísimas gracias, señor Presidente por la oportunidad. Y agradezco a mi compañero y al compañero presidente de la Comisión por darle atención a esta medida.

Esas son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Muchas gracias. Terminó su turno Yashira Lebrón a las dos y treinta p.m. de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Si, señor Presidente, se han recibido unas enmiendas extras para ser leídas en sala. Para que se lean.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Si no hay objeción, se leen. Para que se lean.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

En la página 2, tercer párrafo línea 6, Después de “imponer” eliminar “cargos mínimos” y sustituir por “una cantidad mínima”

En el decretase:

En la página 2, línea 4, después de “servicios”, eliminar “en” y sustituir por “con”.

En la página 2, línea 5, después de “establecer “eliminar “un cargo mínimo” y sustituir por “una cantidad mínima”.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para aprobar las enmiendas introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 672, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 672. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título

Línea 1, después de “Para” eliminar “ordenar” y sustituir por “prohibir”

En la línea 4, después de “establecer”, eliminar “el cargo mínimo” y sustituir por “una cantidad mínima.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Receso a las do y treinta y dos p.m. de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Ocasio Ramos.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Se reanudan los trabajos a las dos y treinta y dos p.m. de la tarde

SR. TORRES ZAMORA: Vamos entonces ahora, señor Presidente, a evaluar el Proyecto del Senado 110. El mismo tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, líneas 1 a la 12: eliminar todo su contenido.

Página 2, segundo párrafo, líneas 1 a la 3: eliminar todo su contenido y sustituir por “La Ley 187-2001 enmendó la Ley Núm. 194, supra, para establecer nuevas reglas”

Página 2, segundo párrafo, línea 4: eliminar “nuevas reglamentaciones”

Página 2, segundo párrafo, línea 5: después de “Rico.” Eliminar “A consecuencia de”

Página 2, segundo párrafo, líneas 6 a la 12: eliminar todo su contenido y sustituir por “Como resultado de estas enmiendas, veterinarios, técnicos y tecnólogos de veterinaria graduados que estudiaron fuera de los Estados Unidos, no pueden ejercer su profesión en la Isla por lo que muchos de ellos deciden quedarse en el país donde obtuvieron su diploma o moverse a otra jurisdicción. Por ello, corresponde atender y mejorar en nuestra jurisdicción”

Página 3, primer párrafo, líneas 1 a la 14: eliminar todo su contenido.

Página 3, segundo párrafo, líneas 1 a la 12: eliminar todo su contenido.

Página 4, líneas 1 a la 6: eliminar todo su contenido.

Página 4, primer párrafo, línea 1: eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

Página 4, primer párrafo, línea 4, al inicio, eliminar “del 1979” y sustituir por “, supra”

Página 4, primer párrafo, línea 12: después de “Isla” eliminar todo su contenido.

Página 4, primer párrafo, línea 13: al inicio, eliminar “de conseguir su licencia”

Página 4, primer párrafo, línea 13: eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

Página 4, entre el primer y el segundo párrafo, añadir un nuevo párrafo que lea como sigue:

“Además, el propósito de esta Ley es dejar clara la intención legislativa de la Ley 194, supra, en cuanto a que siempre estuvo contemplado que los programas de técnico veterinario y tecnólogo veterinario en instituciones establecidas en Puerto Rico y autorizadas por la Junta de Instituciones Postsecundarias

(anteriormente, Consejo de Educación Superior) están autorizados para todos los efectos de la Ley Núm. 194, supra. Por tanto, los graduados de dichos programas siempre pudieron tomar la reválida, independientemente de si el programa estaba o no acreditado por la AVMA. De ese modo, se disipa cualquier interpretación errónea que prohibió la toma de la reválida a egresados de escuelas no acreditadas en el comienzo de su organización por la AVMA. Estas enmiendas reafirman la diáfana intención legislativa de que los técnicos y tecnólogos veterinarios graduados de centros docentes creados para dicha especialidad profesional no acreditados en su génesis educacional y luego acreditados, nunca quedaron impedidos por esta legislación para obtener sus licencias provisionales y subsiguientemente, la reválida administrada por la Sub-Junta de Tecnología Veterinaria.”

En el texto decretativo

Página 5, línea 1: Eliminar todo su contenido y sustituir por:

“Sección 1: Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 194 del 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3 - Normas de acreditación.

...

(a) La Junta de Instituciones Postsecundarias (anteriormente, Consejo de Educación Superior) tendrá la autoridad exclusiva para extender licencias de autorización a las escuelas de medicina veterinaria y de tecnología veterinaria establecidas en Puerto Rico. De acuerdo con la Ley Núm. 194 del 4 de agosto de 1979, según enmendada, los graduados de los programas de tecnología veterinaria y los programas de técnicos veterinarios en escuelas de tecnología veterinaria autorizados por la Junta de Instituciones Postsecundarias son elegibles para realizar el examen de reválida y no están sujetos a los incisos (b) o (c) de este Artículo. Asimismo, se dispone expresamente que, todo técnico y tecnólogo veterinario graduado de una universidad no acreditada por la American Veterinario Medical Association (AVMA), y que posteriormente sea acreditada por dicha entidad, está autorizado a tomar la reválida de estas especialidades, incluyendo a todos los graduados después de la aprobación de la Ley 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada.

(b) ...

(c) ...

(d) ...” “

Página 5, en la línea 2, al inicio, eliminar “de los siguientes incisos del” y sustituir por “Sección 2. —Se enmienda el”

Página 5, líneas 3 y 4: eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendada, para que lea como sigue:”

Página 5, línea 7: después de “acreditada” eliminar “o”

Página 5, línea 8: al inicio, eliminar “no acreditada”

Página 5, línea 9: eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 5, línea 10: Eliminar “revalida” y sustituir por “reválida”

Página 6, línea 1: Eliminar “Junta” y sustituir por “Subjunta”

Página 6, línea 5: eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 6, línea 13: después de “Sección” eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 6, líneas 14 y 15: eliminar todo su contenido y sustituir por “1979, según enmendada, para que lea como sigue:”

Página 6, línea 17: después de “Veterinarias” eliminar “Acreditadas y”

Página 6, línea 20: eliminar “acreditadas”

Página 6, línea 20: después de “Veterinaria” eliminar “De” y sustituir por “de”

Página 6, línea 21: eliminar “ingles” y sustituir por “inglés”

Página 6, línea 21: eliminar “En los casos en los que el aspirante se haya”

Página 6, línea 21: eliminar todo su contenido.

Página 7, líneas 1 y 2: eliminar todo su contenido.

Página 7, línea 15: después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “4”.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al Proyecto.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 110, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 110. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 1: eliminar “el inciso (a) del Artículo 12” y sustituir por “los Artículos 3 y 12;”

Línea 2: eliminar “mejor”

Línea 3: eliminar “establecer un”

Líneas 4 a la 6: eliminar todo su contenido y sustituir por “aclarar y precisar los requisitos para solicitar los exámenes de reválidas, así como obtener licencias provisionales bajo esta Ley; y para otros fines relacionados.”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Regresamos al turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tengo una petición del compañero Roque Gracia y del compañero Morey, y de mi persona para hacernos coautor de la moción que acaba presentar hace unos momentos la compañera Vicepresidenta de pésame de la compañera de Edificios Públicos.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Solitamos también en petición retirar de todo trámite legislativo que la Resolución de la Cámara 491 de la autoría de Medina Calderón y del Valle Correa.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Y quisiéramos... notificaciones... para llegar al turno de notificaciones.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con las notificaciones.

SR. TORRES ZAMORA: Quisiéramos notificar que la Comisión de Eficiencia y Diligencia va a tener una vista el próximo lunes, 19 a las diez de la mañana, para atender el Proyecto de la Cámara 916.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Debidamente notificado el Cuerpo.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Receso a las dos y cuarenta y cuatro de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Ocasio Ramos.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Reanudamos los trabajos a las dos y cuarenta y cuatro de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Estamos en Peticiones y Notificaciones. La compañera tiene una petición.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con la compañera Lisie Burgos. Comienza su turno a las tres y cuarenta y cuatro de la tarde.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias, señor Presidente. La petición es para unirnos a la Moción 2109.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Turno de Mociones. La compañera tiene una moción también. Ah, petición, okey, vamos a peticiones con la compañera.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Okey, identificamos a la compañera Lourdes Ramos. Comienza su turno a las doce y cuarenta y cinco de la tarde.

SRA. RAMOS RIVERA: Es una petición, señor Presidente, para formar parte de la Comisión de Asuntos al Consumidor mientras se ve el Proyecto de la Cámara 429 de mi autoría.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos entonces, señor Presidente, para el turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Reconocemos al compañero Cheito Hernández a la hora doce y cuarenta y cinco de la tarde.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Para felicitar al alcalde de San Juan Miguel Romero y al municipio de San Juan y a todos los empleados del municipio de San Juan por la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián. Esta moción es para los cinco legisladores de San Juan y los que se quieran unir. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos que sea de delegación.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): A nombre de la delegación del Partido Nuevo Progresista, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Lisie Burgos, tiene una moción.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante compañera Lisie Burgos.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Si una moción de reconocimiento y felicitación a la Asociación Pro-Vida y su presidente Carlos Sánchez por los cuarenta y cinco años.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una moción, señor Presidente, de nuestro compañero Presidente Carlos (Johnny) Méndez, de felicitación y reconocimiento a un listado adjunto de por la trayectoria y labor en la educación cristiana universitaria. Se incluye el listado.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Receso a las dos y cuarenta y seis pm de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanuda le sesión de la Camara a las dos y cincuenta y cinco de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas, Proyecto de la Cámara 513, Proyecto de la Cámara 672; Proyecto del Senado 110.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final. ¿Hay alguna objeción al calendario votación final? Si no la hay, se aprueba. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 513

Para enmendar el Artículo 1727 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como Código de Civil de Puerto Rico; añadir un inciso “H” al Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 4.010 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico; para aclarar el procedimiento entre los municipios y la Universidad de Puerto Rico en la declaración de estorbos públicos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 672

Para prohibir a todos los comercios, persona natural o persona jurídica, a cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito en cualquier comercio; establecer una cantidad mínima que se podrá exigir para transacciones mediante tarjeta de crédito; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria sobre el particular; para establecer penalidades por incumplimiento a las disposiciones de esta ley; y para otros fines relacionados.

P. del S. 110

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12 y añadir un nuevo Artículo 12.2 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, a los fines de establecer un nuevo protocolo para la acreditación de estudiantes veterinarios graduados de escuelas no acreditadas por la American Veterinary Medical Association en Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a pedirle a los compañeros y compañeras que ocupen sus bancas. Vamos a comenzar en breve la votación de las medidas que han sido consideradas en el día de hoy.

¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo? Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Para solicitar la abstención en el Proyecto de la Cámara 672, es un, por el lenguaje técnico que tiene que cuando llegue al Senado se va a corregir y entendemos que vamos a emitir un voto favorable porque en verdad les quita a las tarjetas de débito el cargo. Lo que falta es (...) el de crédito.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza. ¿Algún otro compañero, voto explicativo?

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, la delegación del Partido Independentista va a emitir voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 672.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza. ¿Algún otro compañero? Si no es así, comenzamos la votación electrónica de treinta minutos a las tres y cinco de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los legisladores presentes se cierra la votación electrónica a las tres y treinta y tres de la tarde.

El P. del S. 110, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 52

El P. de la C. 672, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 39

VOTOS ABSTENIDOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 13

El P. de la C. 513, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Román López, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 37

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 15

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación el Proyecto de la Cámara 513 obtuvo treinta y siete votos a favor, quince votos en contra. El Proyecto de la Cámara 672 obtuvo treinta y nueve votos a favor, cero votos en contra y trece abstendidos; y el Proyecto del Senado 110 obtuvo cincuenta y dos votos a favor, cero votos en contra.

Fin de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tengo una petición de la compañera Vargas Laureano. Para que conforme al Reglamento se autorice ausentarse de la Cámara por tres sesiones o más.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Así queda notificado.

SR. TORRES ZAMORA: Compañero Domingo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Domingo Torres García.

SR. TORRES GARCIA: Señor Presidente, es para clarificar una petición que se realizó el día, en la sesión de ayer, que es para el Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor para que entregue a través de la Secretaría de la Cámara de Representantes en un término no mayor de diez días luego de la aprobación de esta petición, un inventario de todas aquellas querellas, multas otorgadas por DACO, el desenlace de estos procedimientos administrativos y el balance de pagos pendientes, los acuerdos de transacción alcanzado o si han sido archivadas, así como las que se encuentran en la etapa de apelación, todas ellas, desde el 1ro. de enero hasta el 31 de diciembre del 2025.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿El término es de diez días?

SR. TORRES GARCIA: Así es.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La...

SR. TORRES GARCIA: Es desde el 1ro. de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza la petición.

Señor Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Señor Presidente, buenas tardes. Para unirme a la moción de condolencias con número 2106, radicada por el compañero Peña Ramírez a los familiares del policía caído en cumplimiento del deber en el área de Caguas en el accidente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES CRUZ: En adición, señor Presidente, si también me permite unirme a la moción de felicitación a la Subsecretaria de este honorable Cuerpo por la designación como juez superiora que usted radicó hace un momento. Usted mencionó que todos los abogados aspiran a ser juez, yo no me considero uno de esos, pero si considero que el que quiere ser juez, le quiere servir al país. Así que, quiero unirme a esas felicitaciones y desearle mucho éxito en el estrado que sé que lo va a tener.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se unen todas las delegaciones en esta felicitación. Si se acepta.

Señora Hau.

SRA. HAU: Señor Presidente, para de igual forma unirme a la moción 2106 del fallecimiento del policía de Caguas y que para si usted lo autoriza...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SRA. HAU: Y para unirme a la felicitación de nuestra Subsecretaria. Gracias por haber ejercido aquí en la Cámara de Representantes y lleve ese puesto con mucho honor, en mucha valentía, máxime cuando somos ambas mujeres. Felicidades.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera.

¿Algún otro compañero va a hacer alguna petición? Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, para unir a la delegación del PIP a la moción del listado que se había presentado la 2107.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Perdón, puede repetirlo.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: La moción 2107, veintiuno cero siete.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Qué se está uniendo su delegación?

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, uniendo a la delegación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos que le pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a cualquier compañero que así tenga a bien hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados, el señor Sanabria Colón.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora si solicitamos que se decrete un receso en los trabajos de la Cámara de Representantes hasta el próximo lunes, 19 de enero de 2026 a las once de la mañana.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 19 de enero del año 2026 hasta las once, a las once de la mañana será la hora de sesión acordada y el receso es hoy 14 de enero del año 2026 a las tres y treinta y nueve de la tarde.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 19 de enero de 2026 a las once de la mañana.